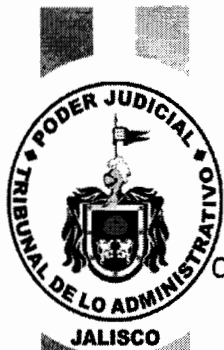


*Manuel Quintana Quiroga*



Tribunal  
de lo Administrativo

**H. PLENO DEL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE  
JALISCO**

**DECIMA TERCERA (XIII) SESIÓN ORDINARIA**

**PERIODO JUDICIAL DEL AÑO 2010**

En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a las **11:05 once horas con cinco minutos del día 14 catorce de abril del año 2010 dos mil diez**, en el Salón de Plenos del Tribunal de lo Administrativo, ubicado en la calle Jesús García número 2427 de la colonia Lomas de Guevara, de esta Ciudad, conforme a lo dispuesto por los artículos 67 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 59, 64, y 65 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 1, 12, 19 y 41, del Reglamento Interior del propio Tribunal, se reunieron los Magistrados integrantes de este Órgano Jurisdiccional, a fin de celebrar la Décima Tercera (XIII) Sesión Ordinaria del año Judicial 2010; Presidiendo la Sesión el **MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ**, fungiendo como Secretario General de Acuerdos la Licenciada **VIRGINIA MARTINEZ GUTIERREZ**, desahogándose ésta de conformidad a los puntos señalados en el siguiente;

ORDEN DEL DIA:

1. Lista de Asistencia y constatación de Quórum;
2. Aprobación del Orden del Día;
3. Lectura, Discusión y en su caso aprobación del Acta relativa a la Decima Segunda Sesión Ordinaria 2010;
4. Aprobación del turno de recursos de Reclamación y Apelación;
5. Análisis y votación de 41 cuarenta y un proyectos de Sentencia; y
6. Asuntos Varios.

- 1 -

La Presidencia solicitó a la C. Secretario General de Acuerdos, **VIRGINIA MARTINEZ GUTIERREZ** proceda a tomar lista de asistencia a los integrantes del Pleno; verificado que fue lo anterior, se dio cuenta de la presencia de los CC. Magistrados:

- **ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA**
- **VICTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA**
- **PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ y**
- **ALBERTO BARBA GÓMEZ**

La C. Secretario General, Licenciada **Virginia Martínez Gutiérrez**, declaró que se encuentran presentes cuatro de los Magistrados Integrantes de este Pleno, en consecuencia existe quórum para sesionar, para considerar como válidos los acuerdos que en ella se pronuncien, conforme lo establecen los artículos 12 y 16 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo.

- 2 -

El Magistrado Presidente **Alberto Barba Gómez**, somete a consideración de los Magistrados integrantes del Pleno a través de la C. Secretario General la aprobación del Orden del Día que les fue distribuido con toda anticipación.

- Sometida que fue la propuesta formulada por la Presidencia, los Magistrados integrantes del Pleno asistentes a la Sesión, en votación económica por unanimidad de votos aprobaron el Orden del Día.

- 3 -

El Magistrado Presidente **Alberto Barba Gómez**, sometió a través de la Secretario General la aprobación de los CC. Magistrados el Acta relativa a la Décima Segunda Sesión Ordinaria del año 2010, en lo general.

- Sometida que fue la propuesta formulada por la Presidencia, los Magistrados integrantes del Pleno asistentes a la Sesión, en votación económica por unanimidad de votos aprobaron en lo general el proyecto de Acta, pudiendo hacer llegar las posibles correcciones a la Secretaría General de Acuerdos.

- 4 -

El Magistrado Presidente **Alberto Barba Gómez**, solicita a la C. Secretario General de Acuerdos, Licenciada **Virginia Martínez Gutiérrez**, dar cuenta del siguiente punto en la orden del día, dando conocimiento, del cuarto punto de la sesión relativo al turno aleatorio a efecto de que se proceda a la **designación de los Magistrados Ponentes, respecto de los recursos de Reclamación y Apelación promovidos por las partes** conforme lo establecen los artículos 93 y 101 de la Ley de Justicia Administrativa, la que se agrega como parte integral al Acta, con el turno de los Expedientes Pleno del **258/2010 al 279/2010, así como del Juicio de Responsabilidad Patrimonial 21/2010.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Asíéntese la asistencia de los Magistrados Horacio León Hernández y Armando García Estrada, siendo las 11:13 once horas con trece minutos.

- Sometida a votación la relación de turnos quedó aprobada por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes del Pleno.

- 5 -

En uso de la voz el Magistrado Presidente **Alberto Barba Gómez**, solicitó a la Secretario General, Lic. Virginia Martínez Gutiérrez, dar cuenta del siguiente punto, a lo cual manifiesta **la Secretario General**: Es el quinto punto de la orden del día, relativo al análisis y votación de **41 cuarenta y un proyectos** conforme a los artículos 93, 101, 102, y demás aplicables de la Ley de Justicia Administrativa, de los cuales se dará cuenta conforme al orden del listado general previamente distribuido a todos los Magistrados:

**ORIGEN: QUINTA SALA UNITARIA**



**RECLAMACIÓN 1073/2009**

*Antonio Dampas*

La Presidencia, solicitó a la C. Secretario General de Acuerdos Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 246/2009, promovido por c. Manuel Temoltzin Rodríguez, en contra del Titular de Estacionamientos Municipales de Guadalajara y otras autoridades, Ponente Magistrado **Alberto Barba Gómez**, resultando:

- **El presente proyecto no se sometió a votación al haber sido retirado por el Ponente.**

**RECLAMACIÓN 1074/2009.**

*[Handwritten mark]*

La Presidencia, solicitó a la C. Secretario General de Acuerdos Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 220/2009, promovido por el C. Maria de los Ángeles Aguilar, en contra del Director de Patrimonio Artístico e Histórico de la Secretaria de Cultura y otros, Ponente, **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**, resultando:

**DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

*ca*

En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: En el caso particular me aparto del proyecto porque no es acorde a las actuaciones que integran el recurso de reclamación por las siguientes consideraciones, primero, el gravísimo error que de manera reiterada aquí se tiene como hábito, no se si por desconocimiento de las normas procesales o bien por un ejercicio de potestad absoluta, no hay ninguna ley, ni la Ley de Justicia Administrativa, ni en el Enjuiciamiento Civil del Estado porque incluso la normatividad de prueba de inspección es muy clara, no hay la posibilidad de que cuando se ofrece una prueba de inspección y si el oferente la oferta de manera defectuosa o procedimentalmente incorrecta, no hay la posibilidad de que la autoridad jurisdiccional diga, no mira, es una prueba de inspección con peritos, no es una inspección así, pero porque el texto de la Ley es claro, no deja lugar a dudas y yo no veo como tampoco lo dice el proyecto, qué artículo, de qué Ley, de qué enjuiciamiento, vamos, de cualquier Ley, la que quieran Federal, Estatal o Municipal, la que quieran, que permita el modificar y mejor la situación jurídica de las pruebas de las partes, eso es totalmente inadecuado, si la prueba se ofrece como de inspección sin estar asesorada de peritos, simple y sencillamente hay que ver si se reunieron los requisitos que establece si mal no recuerdo el 361 del Enjuiciamiento Civil, de haber precisado los puntos sobre los que debe versar la prueba y si de ese análisis se advierte que no es posible que el actuario por esa deformación de la Ley de Justicia Administrativa de permitir a los actuarios de que sean quienes lleven a cabo las

*13*

*[Handwritten signature]*

inspecciones cuando no son dominantes ni de las notificaciones, mucho menos del derecho procesal, y que es, rectifico, el artículo 360 que señala y utiliza la palabra deberá, no podrá, dice: *deberá ofrecerse señalando con precisión los puntos sobre los que deba versar y se practicará siempre con citación de las partes fijándose lugar, día y hora* y luego dice el segundo párrafo: *cuando se requieran de conocimientos técnicos especiales, con el escrito de ofrecimiento* no dice el Tribunal debe de señalarse que se le tiene peritos y en sustitución tu admítele con perito, dice: *con el escrito de ofrecimiento, se solicitara al juez que se designe a los auxiliares de la impartición de justicia necesarios para el desahogo de la prueba, en los términos de la sección tercera, la sección tercera del Enjuiciamiento Civil señala que la prueba pericial debe ofrecerse acompañándose un cuestionario, designándose perito, el Tribunal debe designar perito auxiliar y conceder el derecho a la otra parte de que lo designe sino están reunidos estos requisitos no es admisible la prueba, pues bueno, bien dicen que en el pecado se lleva la penitencia, cuando de origen el natural admite la prueba y dice sin ninguna justificación jurídica porque se requiere la opinión técnica de un perito, modifica, altera la situación de la litis y lo más interesante porque son situaciones que el proyecto le da la vuelta, como que nada más aborda en retazos lo que busca con la intención de tratar de justificar lo que no es correctamente procesal y en la notificación que está a fojas 154, a la parte demandada nunca le están anunciando que la prueba de inspección fue modificada, alterada y mejorada en beneficio del actor, solo se ordena emplazarle, nunca le dicen nada respecto de la prueba de inspección, la propia sala lo advierte y en ese acuerdo que dice que no es recurrible, dice, hay, no le he dado vista de la admisión de la prueba a la parte demandada, ahora hay que notificarle que está admitida la prueba de inspección y que es con peritos, cuando le notifican es cuando interpone el recurso de reclamación, así de sencillo, por eso mi voto en contra. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: Coincidiendo con las consideraciones del Magistrado Armando García Estrada, en el sentido de la variación de la prueba que ya es algo que hemos estado discutiendo aquí en otros proyectos, en los cuales por cierto a una inspección ocular, respecto de actuaciones judiciales se les da el giro de documental y en todo caso creo que a lo que estamos constreñidos es a resolver sobre la admisión o no de la prueba en los términos en la que está ofertada y ello en base a si cumple o no con los requisitos establecidos para cada prueba en particular en el Procedimiento Civil y en principio en nuestra propia Ley procesal que es la Ley de Justicia Administrativa, sin menos cabo de la facultad que tiene cada juzgador de buscar siempre los elementos que le generen condición y certeza en el discernimiento del punto a debate y eso no está reñido con esa facultad que tiene antes de llegar a la sentencia definitiva pero no a la variación, también en uno de los autos de los cuales se hace relación en el proyecto a foja 5 cinco, se dice que se le da vista a la parte actora para que manifieste lo que a su derecho corresponda en relación con la prueba pericial o a la ocular asistida de peritos y se le dice que si no se manifiesta se tendrá por aceptada la misma, entonces yo digo, hasta donde podemos dejar a las partes el carácter, la naturaleza y el alcance de una prueba que fue ofertada a tales y cuales elementos y hasta donde se puede suplir esa deficiencia, ahora bien se dice al final en el proyecto o casi al final de que no es óbice para resolver lo que se resuelve, que no es obstáculo, que no se le haya dado vista al cuestionario pericial al que debería de sujetarse, esto*



Armando García Estrada

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

13/3/2010

evidentemente es una violación importantísima a una formalidad esencial, que en el caso que estuviera yo de acuerdo en esa variación de la prueba, hubiera ameritado en todo caso que este Pleno reparara esa violación, pero como el elemento substancial es si ha lugar o no a un recurso que en este sentido se endereza contra la admisión de una prueba que fue desviada o cambiada su naturaleza por decisión propia de la Sala de origen, ese punto a resolver es el que subsiste, es el que está antes que cualquier otra aclaración y por lo tanto no estoy de acuerdo con el proyecto. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: En la teoría de la verdad de *Carls Cabstar*, dice que la vulneración de la verdad envenena aquello que se consigue al precio de la vulneración, yo quisiera ponderar el siguiente detalle, el artículo 360 del Código Procesal Civil, nunca determina dar una vista a las partes, si de origen los puntos cuestionados sobre el cual debe versar la prueba, no se si existan porque habrá que ver las actuaciones en original, para ver un orden cronológico de las cosas, por otro lado el hecho de alterar sin fundamento jurídico alguno la materia de la litis, también obligaba a la Sala a dictar el cuestionario sobre la cual debería de versar la prueba de inspección asesorada de peritos para que le hubiera corrido traslado de ese cuestionario de la inspección a las autoridades demandadas para que tuvieran conocimiento y entonces si que estuviera justificada esa notificación a la que también alude el proyecto, ese acuerdo donde ordena dar una vista, ninguna prueba tiene que ver con ninguna vista, ni con ninguna manifestación, las pruebas tienen una formalidad, una exigencia de la Ley que si no está cumplida es inadmisibile, y el hecho de que se quiera jugar con las palabras para justificar lo que no es correcto eso ya es cosa de cada quien, lo único cierto es que la Ley es muy clara y no está en discusión y en el caso particular, de origen, es indudable que procede el recurso de reclamación porque es cuando él tiene conocimiento de la prueba y es cuando nace el derecho de impugnar y el impugnar con justificada razón de que no es procesalmente adecuado que la Sala altere o mejore la situación, se ha opinado aquí por mayoría de que no hay la suplencia en la deficiencia de la queja, yo me preguntaría si procesalmente estamos en ese entendido, si no significa esas decisiones que se adoptan en algunas Salas, de alterar la litis, si no es una suplencia de la queja y si eso no es suplencia, creo que también tengo que volver a mis clases de teoría del proceso. Interviene el Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa**: La parte actora ofrece la prueba de inspección ocular para acreditar que la finca materia del presente procedimiento no cuenta con elemento alguno para el efecto de ser considerada como patrimonio cultural, esto es no tiene elemento artístico alguno, arquitectónico o histórico de ninguna relevancia, mediante acuerdos primero de septiembre y posteriormente 22 de septiembre que vienen a fojas 5 y 6 la Sala de origen da cuenta que se admite la prueba de inspección ocular ofrecida e identificada bajo el número 7 siete del escrito inicial de demanda, misma que se efectuará con asistencia de peritos, en el caso concreto, el actor oferta como prueba una inspección ocular, para acreditar que la finca no cuenta con elementos que lo puedan considerar como patrimonio cultural, la Sala en los términos del artículo 48, acuerda admitir dicha inspección ocular asistida por peritos, porque da cuenta que con la sola inspección ocular no se acreditaría el hecho que se pretende probar, estos acuerdos no son notificados sino después de un posterior acuerdo dictado el primero de octubre, la parte recurrente, señala como acuerdo recurrido éste del

primero de octubre, no los de fecha primero de septiembre ni tampoco los de veintidós de septiembre, que fue donde se aprobó en esos términos la prueba ofrecida, si bien es cierto que esta en tiempo por las razones que se comentan él manifiesta dentro de su recurso como acuerdo impugnado el del primero de octubre y en éste no se está admitiendo la prueba de inspección ocular asistida de peritos, sino que fue con fecha anterior, estas razones las esgrimió el Magistrado Don Armando con estas razones y por eso lo retiré, tomando en consideración sus argumentos, hoy resultan contrarios. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: Muy bien, yo establecería nada más que para evitar esas situaciones que las cuentas estén bien dadas y que vengan aquí los Secretarios y que den la cuenta, porque yo parto de lo que se escribió en el anterior proyecto y hoy opino en base a lo que está escrito nada más y en el anterior sobre lo que está escrito nada más y en el anterior proyecto yo no tuve los autos a la vista, yo puedo traer el proyecto, porque aquel traía cosas peores, cosas de aquel proyecto, puedo traer mi opinión del anterior y si yo estoy viendo actuaciones y opino sobre actuaciones y no sobre las mentiras de los proyectos.

- Agotada la discusión el Magistrado Presidente solicita tome la votación a la C. Secretario General del Tribunal Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **En contra del proyecto por las razones ya expuestas.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto (ponente).**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **En contra del proyecto por las razones ya señaladas.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **En contra del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, **se turna para Engrose**, el proyecto del expediente Pleno 1074/2009, quedando como voto particular el proyecto del Ponente.

Para dar cuenta del lineamiento del Engrose, en uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: Aquí la situación sería de entrar al estudio si los agravios dan para revocar la decisión de la Sala donde varía, revocar y que se admita como está y si no supera que queda así, porque no podemos sin agravios superar a lo que dice la Sala. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: Hay una variante, si no superan por vía de agravios los argumentos de la Sala, sí ha lugar a la reposición

del procedimiento porque no se corrió traslado con el cuestionario a la parte demandada.

### RECLAMACIÓN 146/2010

La Presidencia, solicitó a la C. Secretario General de Acuerdos Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 320/2009, promovido por la C. Eloisa Morfin de Cuevas, en contra del Tesorero Municipal del H. ayuntamiento Constitucional de Zapopan; Ponente, **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**, resultando:

### SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por la C. Secretario General del Tribunal Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. Antes de emitir mi voto a la ponencia, solamente si es de atenderse a fojas 8 en la redacción del auto como queda, no se señala la prueba que se admite, sería eso lo principal, y en relación al sentido del proyecto **estoy de acuerdo**.

En uso de la voz el Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa**: Es nada más una prueba la que se propone, pero no tengo inconveniente a que se especifique cual es la prueba.

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto (ponente).**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto, con la modificación.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se aprueba por **unanimidad** de votos, el proyecto del expediente Pleno 146/2010.



**APELACIÓN 998/2009**

La Presidencia, solicitó a la C. Secretario General de Acuerdos Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 36/2009, promovido por el C. Ana Guillermina Romero de Rubio, en contra del Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Ponente, **Magistrado Alberto Barba Gómez**, resultando:

- **En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna al haber sido retirado por el ponente.**

**APELACIÓN 1070/2009**

La Presidencia, solicitó a la C. Secretario General de Acuerdos Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 228/2004, promovido por el C. Raúl Armando Hernández, en contra del Director General de Obras Publicas del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, y otros, Ponente, **Magistrado Alberto Barba Gómez**, resultando:

- **En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna al haber sido retirado por el ponente.**

**APELACIÓN 185/2010**

La Presidencia, solicitó a la C. Secretario General de Acuerdos Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 233/2008, promovido por el C. J. Guadalupe Estrada Acosta, en contra del H. Ayuntamiento Constitucional de Cihuatlan, Jalisco, Ponente, **Magistrado Horacio León Hernández**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por la C. Secretario General del Tribunal Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto (ponente).**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **En contra del proyecto**



MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se aprueba por **mayoría** de votos, el proyecto del expediente Pleno 185/2010.

*Patricia Campos González*

**ORIGEN: SEXTA SALA UNITARIA**

**APELACION 934/2008 C.E.A.**

La Presidencia, solicitó a la C. Secretario General de Acuerdos Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 34/2008, promovido por Comercializadora Boldon, S.A. de C.V., en contra Director de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco, Ponente, **Magistrado Eleuterio Valencia Carranza**, resultando:

*[Handwritten mark]*

**SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO**

- **El presente proyecto, no fue sometido a votación al haber sido retirado por el Ponente.**

*[Handwritten mark]*

**RECLAMACION 163/2010**

La Presidencia, solicitó a la C. Secretario General de Acuerdos Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 27/2007, promovido por la Procuraduría de Desarrollo Urbano del Estado, en contra de la Oficialía Mayor de Padrón y licencias, Director General de Obras Publicas, ambos del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Ponente, **Magistrado Patricia Campos González**, resultando:

*[Handwritten signature]*

**SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera

directa a votación por la C. Secretario General del Tribunal Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **En contra del proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **En contra del proyecto**, por las siguientes consideraciones, primero debo de ponderar que una sentencia interlocutoria no es recurrible con el recurso de reclamación, aquí se olvida tanto por la Sala de origen como por este Pleno la jerarquía de los recursos, el recurso de apelación se creó a menos de que ya haya sido modificado los Códigos Procesales, no incluyendo la Ley de Justicia Administrativa que no regula o disgrega las situaciones ordinarias de la lógica, porque la apelación nace para combatir autos que tengan fuerza de definitivos, es decir que causen un gravamen que no sea reparable en sentencia, dos, contra cualquier tipo de sentencia, porque también no olviden que existen sentencias definitivas que son las que se resuelven el fondo de la litis y las interlocutorias que resuelven solo una parte sustancial del proceso que es en este caso la que corresponde al incidente de falta de personalidad, por lo tanto no es ni lógico ni entendible que un recurso de reclamación proceda en contra de una interlocutoria, porque no está en esa jerarquía, la reclamación es el símil del recurso de revocación que es precisamente contra todas aquellas resoluciones que no resulte procedente el recurso de apelación y la revocación no está regulada para combatir ninguna sentencia interlocutoria, y es el caso, la reclamación tampoco prevé en el artículo 89 la posibilidad de que las interlocutorias sean recurribles con reclamación, a menos de que dijeran en qué fracción del artículo 89 está regulado esto, para que proceda el multicitado recurso impetrado, por eso mi voto en contra.

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto (ponente).**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se aprueba por mayoría de votos, el proyecto del expediente Pleno 163/2010.

En relación al asunto, en uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández**: Las razones de mi voto a favor, primero respecto de la procedencia de la misma; yo he sostenido en este Pleno, en las distintas discusiones, que las reglas de los recursos de los medios ordinarios de impugnación en la ley de Justicia Administrativa, tienen particularidades que distinguen el procedimiento civil ordinario en el Estado de Jalisco, y una cuestión muy distinta que ya también hemos discutido es que estos supuestos para la reclamación y la apelación tengan ciertas discreciones inadecuaciones y omisiones muy importantes, eso es una



*Paloma Olvera*

asignatura pendiente para quienes integramos este Tribunal y para el Órgano legislativo, sin embargo, en los términos de la impartición de justicia y de la garantía Constitucional, en mi opinión se debe ponderar el efecto que produce una resolución independientemente de su forma y del momento intraprocesal en que se dicta, por lo tanto, el caso se ajusta a lo dispuesto a la segunda fracción del artículo 89 de la Ley de Justicia Administrativa, que dice: *decreten o nieguen el sobreseimiento del juicio hasta ahí*, luego dice: *con excepción única de cuando se trata de sentencias definitivas*, todo lo demás que conduzca al sobreseimiento si es un auto mediante el cual el Juzgador oficiosamente lo decreta, si es a instancia de partes o si es a virtud de un incidente, es motivo de una reclamación, por eso mi voto es a favor.

De igual forma, en uso de la voz el Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa**, señaló: En virtud de que el sentido de mi voto tiene razones diferentes a los expresados por el señor Presidente de la Cuarta Sala, quiero hacer las siguientes consideraciones, este es uno de tantos asuntos donde el Director jurídico de la Procuraduría de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, estuvo compareciendo a juicio en carácter de suplente de un titular que en ese momento no existía, en ese tenor, debemos distinguir la suplencia de la vacancia, si el Procurador de Desarrollo Urbano no había sido nombrado porque al anterior se le había vencido su nombramiento, me resulta claro que no cabe la figura de la suplencia ante una vacancia, ante un titular que no existe, la suplencia como su nombre lo indica se da en ausencia de, que no es el caso, simplemente no existía la figura del Procurador, y en ese sentido debe de confirmarse la resolución que se reclama.

**RECLAMACION 186/2010**

La Presidencia, solicitó a la C. Secretario General de Acuerdos Licenciada **Virginia Martínez Gutiérrez**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 204/2009, promovido por C. Saúl Delgado Méndez y otros, en contra del Presidente Municipal y otros del Ayuntamiento Constitucional de Villa Corona, Jalisco, Ponente, **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa** resultando:

*AM*  
*[Signature]*

**DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

En uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández**: Para preguntar a la Ponencia si ese escrito del Ciudadano Alberto Maldonado Chavarín se presentó por separado porque parece que están concurriendo ellos en un solo escrito pero al decir que no se proveyó lo correspondiente si es un recurso que se presenta por separado. En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: Una vez que me impuse del contenido de las actuaciones, aquí en la realidad procesal estriba en que efectivamente el escrito de reclamación lo suscriben la totalidad de las autoridades demandadas, en los términos del artículo 68 lo firman cada uno en el espacio que corresponde, son responsables de su contenido y sus efectos jurídico, existe un *lapsus calami* en el acuerdo donde se provee el recurso de reclamación porque se menciona a todos menos al Secretario General del Ayuntamiento de Villa Corona

*13*  
*[Signature]*



*Alberto Maldonado Chavarín*

que es Alberto Maldonado Chavarín, aquí sí ineludiblemente por primera ocasión veo el principio de adquisición procesal, esa omisión de no haber mencionado al Secretario General, no establece en contrario que no esté admitido el recurso de reclamación ni que no esté proveído, es una omisión del nombre y una de las potestades que conforme al 430 y 444 del Enjuiciamiento Civil del Estado tiene este Tribunal como *Ad Quem* precisamente resolver el recurso y aquí sí para no incurrir en la misma Omisión de la Sala incluir entre las partes dependiendo de la naturaleza del fondo de cómo se resuelve el recurso de reclamación que fue interpuesto todos incluido Alberto Maldonado Chavarín y al resolverse es o no fundado los agravios en la reclamación que hicieron valer todos, incluido Alberto Chavarín, porque ahora aquí si estamos, por primera vez insisto en una adquisición procesal. Interviene el Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa**: Hay un solo escrito. Parte de ello como se señala en el proyecto al final de la página se transcriben las constancias de notificación y no se desprende que se haya corrido traslado del escrito de recurso a las partes, lo cual viene al final. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: Es cierta la ausencia de esa notificación del recurso de reclamación a la parte contraria del recurrente, porque en la notificación que consta nada más hacer referencia que se notifica un acuerdo del día cinco de noviembre, pero entonces aún así el proyecto quedaría inconsistente, porque por un lado afirma que no se puede entrar al estudio del recuso porque no está admitido, el recurso sí está admitido y si está admitido no se tiene otra opción más que abordar el fondo, ahora bien si estamos en una violación de procedimiento que es lo que dice en la resolución, entonces no tiene que abordarse la situación de la inadmisión de la reclamación por Alberto Maldonado y solo abordarse la violación conforme al 444 del Enjuiciamiento Civil, porque entonces en esta situación para mi la resolución sigue siendo contradictoria.

- Agotada la discusión el Magistrado Presidente solicita tome la votación a la C. Secretario General del Tribunal Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, resultando:

**MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. En contra del proyecto.**

**MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. A favor del proyecto**

**MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. A favor del proyecto (ponente).**

**MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. En contra del proyecto,** por las consideraciones vertidas.

**MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. Mi voto es dividido a favor de la reposición para efectos de que se notifique a las partes que se les corra traslado del recurso, en contra de la modificación del acuerdo en virtud de la adquisición procesal al haberse admitido el recurso aunque se admitió el nombre del Ciudadano Mario Alberto Chavarín.**

**MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

*3333*

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se aprueba por mayoría de votos en cuanto a la reposición del procedimiento que es lo que el proyecto aborda, con tres votos a favor, con dos votos en contra, y por lo contrario, lo que respecta la modificación del auto en donde se ordena la modificación del auto impugnado, ese **se turna para Engrose**, porque existen tres votos en contra, contra dos a favor. Interviene la **Secretario General de Acuerdos**: Pero no es el auto impugnado el que le da trámite al recurso, el auto que le da trámite al recurso queda firme por la votación dividida de la Magistrada Campos, entonces en el engrose solamente deberá ordenar que se notifique debidamente el recurso y en ese punto quedaría la mayoría de votos Magistrado? Interviene el **Magistrado Presidente**: Que se reponga el procedimiento y que se notifique, son tres votos a favor, en ese sentido fue su voto Magistrada? Contesta la **Magistrada Patricia Campos** Si. Retoma el uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Es simplemente que la notificación se haga en términos de la Ley ordenándose reponer el procedimiento. Interviene el **Magistrado Armando García Estrada**: Bueno, entonces fíjense bien en la votación, en contra el Magistrado Horacio, en contra la señorita Magistrada de parte mía, por lo que ve a la situación del recurso de Alberto Maldonado, es decir que hay tres votos para que se entre al estudio del recurso de reclamación, porque ella vota por el principio de adquisición procesal, yo también y el Magistrado también, entonces son tres para que se analice, contra dos que dice que no se estudie la reclamación y luego en la división, ahí como estamos en contra la Magistrada vota a favor de la reposición, entonces nada más está el voto a favor de la reposición del procedimiento con el voto del Ponente y del Magistrado Eleuterio, entonces es una contradicción cual resolución va a prevalecer la que va a analizar el recurso de Reclamación o la que va a analizar la reposición porque técnicamente hay tres contra tres. Interviene la **Secretario General de Acuerdos**: Entonces, podría yo hacer en el Engrose hacer la diferenciación que hace el Magistrado Armando para que quede firme la admisión del recurso y nada más quedaría ordenada la reposición del procedimiento respecto a la notificación de su admisión. Interviene el **Magistrado Armando García Estrada**. Bueno en ese caso no se que opine el Magistrado Horacio, lo que pasa es que viene aquí unos proyectos donde se está opinando diferente, desde ahorita les anticipo, y ya los abordaremos ahorita en lo particular, por eso me sorprende que las posiciones sean tan radicalmente cambiadas, yo me sumaría a la posición de que para que no exista esta contradicción por lo que ve al recurso de Alberto Maldonado, que entonces se aborde en el proyecto del Engrose, la reposición del procedimiento porque no se corrió traslado del recurso de reclamación que interpuso la parte demandada, y ya cuando se vuelva a turnar abordar el tema de la reclamación juntamente con la de Alberto Maldonado, porque aquí va a tener la Sala la opción de regularizar. Interviene el **Magistrado Presidente**: Esta de acuerdo magistrado Horacio? Contesta el Magistrado Horacio León Hernández: Sí, así estoy de acuerdo. Interviene la **Secretario General de Acuerdos**: Entonteces el lineamiento del engrose que me instruyen es reponer el procedimiento respecto a las notificaciones que no registraron que se corrió traslado. Contestando el **Magistrado Armando García Estrada**: Sí, así es.

**APELACION 972/2009**

*Virginia Martínez Gutiérrez*

La Presidencia, solicitó a la C. Secretario General de Acuerdos Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 101/2004, promovido por C. Francisco Romero Ruiz; en contra del Director de Registro de Propiedad del Gobierno del Estado y otro, Ponente, Magistrado Víctor Manuel León Figueroa, resultando:

**SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por la C. Secretario General del Tribunal Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto (ponente).**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **En contra del proyecto**, por las siguientes consideraciones, el caso particular deviene que el hoy demandante celebró un contrato de compraventa, respecto de una finca en la cual aduce que en la fecha en que se hace el aviso preventivo posteriormente hace el notario el aviso definitivo para la incorporación del instrumento notarial, y se procede a su registro, con posterioridad reciben una notificación precisamente el notario, Miguel Rabago, donde le dice que por virtud de una resolución de un Tribunal Federal donde se había promovido un amparo bi-instancial por el Señor González Pelayo si mal no recuerdo, donde no había sido llamado a un proceso de remate de una subasta judicial, donde ese inmueble también fue el objeto indirecto del mismo y que fue adjudicado a su vez a otra diversa persona de nombre Miguel Ángel González de la Torres y que ese a su vez vende el inmueble a favor del hoy actor Francisco Romero Ruiz, no hay duda que por lo que se verá en otro proyecto que mas adelante se verán, que una cosa es el aspecto estricto del derecho privado y otra cosa es la tutela del derecho administrativo, no me queda la menor duda porque aquí mucho se ha hablado de eso, porque no es el primer asunto que converge en las sinergia de los Recursos del Registro Público de la propiedad y se ha señalado que no hay duda respecto de la competencia, pero aún más que es el tema a dilucidar, la Sala de origen establece que no tiene interés jurídico el que viene e demandar las cancelaciones que de *motu proprio* llevó a cabo la autoridad registral, de lo que se analiza aquí sobre las rodillas, porque desafortunadamente los autos no se tienen con la anticipación necesaria, y eso provoca desde luego nuestros grandes riesgos a resolver, más aun cuando el proyecto se constriñe a transcribir en nueve hojas lo que son al rededor de 500 fojas de actuaciones y en una sola



*Patricia Campos González*

hoja decir que se confirma porque se confirma porque no tiene interés jurídico sin dar argumentos jurídicos del porqué, porque nada más establece que la Sala está acertada que fundó y motivó, pero nunca dicen porque sí fundó y porqué sí motivó, nada más afirma que sí, entonces, el interés jurídico es la medida de la acción, la pretensión jurídica de anular un acto administrativo esta claramente determinada porque tiene una compraventa, tiene un derecho, pagó una transmisión de dominio y es situación que aunque puede ser una línea inescindible como dijera Zamora Piers entre el fraude civil y el fraude penal, al final de cuentas es un tema donde él tiene el interés jurídico de que la autoridad funde y motive la causa del porqué la cancelación de su título y que esa circunstancia no forma parte de ese Juicio de Amparo, eso no es verdad que el Juicio de amparo viene a resolver el asunto que nosotros tenemos aquí, son situaciones diametralmente opuestas, allá la violación fue muy clara, porqué sacas a remate ese inmueble cuando está un derecho preferencial de un tercero que tiene un embargo primero que el que lo saca a remate, ese es la materia del amparo, no tiene nada que ver con el aspecto de lo que viene a demandar Romero Ruiz, yo tengo este derecho, real constituido, formalizado, mientras no me queda la menor duda que a lo mejor desde el punto de vista civil él tendrá la acción del saneamiento para la evicción, no me queda la menor duda, pero eso a nosotros no nos debe de interesar porque no nos viene a demandar eso, el tema es concluyente, tiene interés jurídico porque hay una afectación a la esfera jurídica de sus intereses derivado de un acto administrativo, porque entonces yo preguntaría, voy a ponerme como si fuera el abogado del diablo en las anulaciones de los matrimonios, si él no tiene interés jurídico entonces yo quiero saber quien lo tiene? por eso mi voto en contra.



MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

*Alberto Barba Gómez*

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se **turna para Engrose**, el proyecto del expediente de Pleno 972/2009, quedando como voto particular el del Ponente.

Para dar el linimiento del Engrose, en uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: Para mi sería en el sentido de analizar el interés jurídico y si le alcanza entrar al estudio y sancionar como corresponda, la nulidad o no, y tener nada más mucho cuidado en los efectos de la ejecutoria del amparo del Juzgado de Distrito, que para mi no trasciende sobre la esfera del Derecho Administrativo y del acto administrativo que se impugna. Interviene la Magistrada Patricia Campos González: Entrar al análisis de la escritura que es con la que demanda el interés. pero nada más hay que ver la resolución del Registro Público, si procede o no la cancelación, porque yo no alcanzo a ver.

*Armando García Estrada*





*Patricia Campos González*

**La Presidencia, solicitó a la C. Secretario General de Acuerdos Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 282/2008, promovido por Calkins, Burke and Zannie de México, S.A de C.V; en contra del Presidente Municipal, Director General de Obras Publicas, Director General de Inspección de Reglamentos y otros, todos del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco, Ponente, **Magistrada Patricia Campos González**, resultando:

- **El presente proyecto no se sometió a votación al haber sido retirado por la Ponente.**

**APELACION 54/2010**

**La Presidencia, solicitó a la C. Secretario General de Acuerdos Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 178/2006, promovido por C. Manuel Hernández Ríos y otros; en contra del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco y Comisión Colegiada Permanente de Mercados, Comercio y Abastos del propio Ayuntamiento, Ponente, **Magistrado Eleuterio Valencia Carranza**, resultando:

*[Handwritten mark]*

**DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

En uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández**: hay dos puntos esenciales, uno el relativo a que se declara la improcedencia de la acción en virtud de actualizarse precisamente, más bien se declara la improcedencia del Juicio al actualizarse una de las causales previstas en la fracción II del artículo 29 de la Ley de Justicia Administrativa, así se resuelve en el Sala de Origen, el proyecto da cuenta de los actos impugnados y en relación con el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Zapopan, se dice que no se demuestra en autos su existencia y el primer punto a discutir es que la autoridad aunque trata de ser evasiva en este punto al interponer el recurso de reclamación correspondiente, admite tácitamente la existencia de ese acuerdo Plenario que dice que no se ha ejecutado y también lo hace en su propia contestación, porque no señala si se aprobó o no, sino simplemente que no se ha ejecutado, por lo tanto es omisa en ese sentido y esto genera concatenadamente la convicción y existencia del acto como debió valorarse en la sentencia de origen, a foja 15 se dice en la discusión de si el dictamen es o no un acto definitivo, dado que no solamente es el dictamen el impugnado sino la aprobación del mismo, y dice que el hecho de explotar una actividad comercial en vía publica, no resulta motivo suficiente por lo cual debe considerarse definitivo un acto, son cuestiones absolutamente distintas, el comparecer a juicio con el interés de realizar una actividad a la definitividad del acto, creo que entonces aquí además de omitir nuevamente la consideración de la existencia del

*13/13/13*



*Armando García Estrada*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten marks]*

*[Handwritten marks]*

acto, también se confunde la causal que podría conducir al sobreseimiento o confirmarlo en el sentido de que un acto no sea definitivo o que el acto no exista y en el proyecto se manejan como cuestiones sinónimas y del mismo alcance y contenido, y en tal virtud, creo que no se actualizó el de la inexistencia porque está reconocido tácitamente por la autoridad demandada. En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: compartiendo la moción del Magistrado Horacio León y sumándome a esta inquietud manifiesta de mi parte y reiterativa, desafortunadamente, de que aún en el caso porque aquí me voy a poner en la hipótesis suponiendo sin conceder, de que fuese cierto lo que dice el proyecto, para mi lo preocupante estriba en que no tenemos ningún argumento jurídico, ni siquiera endeble para que nos diga porqué sí es cierto lo que dice en su segundo agravio la autoridad, porque el hecho de transcribir lo que dice el agravio, no significa que estamos estableciendo una contradicción entre lo sentenciado, lo petitionado, las pruebas y el agravio, y la prueba es que así se expresa en la pagina 14 donde vuelve a reiterar la transcripción de el agravio y se dice que no hay una resolución definitiva, sin decir el por qué y luego vuelve otra vez a señalarse un aspecto de congruencia, que es de lo que adolece el proyecto pero aquí lo invocan en sentido contrario, pero en la pagina 15 que no es lo mismo hablar de una acto definitivo, que de las consideraciones que tienen ver con el interés jurídico de las partes, son situaciones diametralmente diferentes, y luego el otro gran punto que viene a preciarse, de las propias constancias se desprenden en la contestación de la demanda, que la autoridad confiesa judicialmente en los términos del artículo 395 del Código de Procedimientos Civiles, que ese acuerdo plenario que analizó el dictamen precisamente de esa comisión a la que se alude del Ayuntamiento que no tiene la naturaleza de definitiva, dice en su contestación la autoridad demanda, que no es cierto lo que dicen los demandantes porque no se ha ejecutado el acuerdo, nunca dijo que el acuerdo no haya sido sancionado por el Pleno del Ayuntamiento lo que conlleva tácitamente a reconocer que fue sancionado, porque el hecho de que diga que no se haya ejecutado, es sinónimo, (porque aquí valdría la pena recordar nada mas un poquito de las clases de la introducción al estudio del derecho, de cual es ese proceso de las leyes), en cuanto a la situación de que no solo es el aspecto de aprobarse, viene el aspecto de su publicación y también de su ejecución, en este caso si se voto y se aprobó significa que fue sancionado y que olvido la ponencia, e incluso, yo llegaría a un efecto mayor que no ponderó el Magistrado Horacio León, para mi el propio dictamen de la Comisión tendría fuerza de definitiva, pero si está confesado en la contestación de la demanda, que ese acuerdo no está ejecutado, nunca dice que no es cierto que lo haya sesionado, entonces no es cierto que lo haya sancionado el Cabildo, sin embargo el proyecto alude sin tener pruebas de que nunca ha sido sancionado por el Ayuntamiento por su máximo cuerpo colegiado, y esto insisto tiene que ver con la verdad de las actuaciones y aquí contra actuaciones se pretende decir una cosa que por si sola se destruye, además la sinergia de la Ponencia en transcribir y transcribir artículos y transcribir agravios, y yo quiero ver jurídicamente que opina un Ad Quem en el análisis del proyecto, análisis que no encuentro, por eso es mi voto en contra.



*Patricia Campos González*

- Agotada la discusión el Magistrado Presidente solicita tome la votación a la C. Secretario General del Tribunal Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto (ponente).**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se aprueba por mayoría de votos, el proyecto del expediente Pleno 54/2010. Y que se le turnen los autos al Magistrado Armando García Estrada, para que emita su voto particular razonado.

**APELACION 63/2010**

La Presidencia, solicitó a la C. Secretario General de Acuerdos Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 33/2009, promovido por C. Martín Villalobos López; en contra del H. Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Publica y otros del Municipio de Tlaquepaque, Jalisco, Ponente, **Magistrado Patricia Campos González**, resultando:

- El presente proyecto no se sometió a votación al haber sido retirado por la Ponente.

**ORIGEN: PRIMERA SALA UNITARIA**

**APELACION 157/2007 C.E.A.**

La Presidencia, solicitó a la C. Secretario General de Acuerdos Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 123/2001, promovido por el C. Jorge Solares Huerta, en contra del Jefe de Departamento de Inspección a Construcción e Imagen Urbana del H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco., Ponente Magistrado **Alberto Barba Gómez**, resultando:

*[Handwritten scribble]*

*[Handwritten mark]*

*[Large handwritten signature]*

- El presente proyecto no se sometió a votación al haber sido retirado por el Ponente.

### RECLAMACION 51/2010

La Presidencia, solicitó a la C. Secretario General de Acuerdos Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 268/2009, promovido por Geo Jalisco, S.A. de C.V., en contra de la Tesorera Municipal y Ejecutor fiscal del H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco, Ponente Magistrado **Eleuterio Valencia Carranza**, resultando:

### DISCUSIÓN DEL PROYECTO

En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: para ponderar, en el caso particular, que existe la omisión de la Sala de origen y en el proyecto, de no ponderar la naturaleza de la pretensión jurídica del demandante, es claro que en su libelo inicial, reclama la nulidad de la diligencia de notificación, llevada a cabo por el notificador ejecutor fiscal, que así esta denominado dentro de las actuaciones Miguel de Alba Jiménez, y establece sus conceptos de impugnación en cascada los argumentos jurídicos por los cuales debe de anularse esa notificación requerimiento o notificación de adeudo y establece las pruebas por las cuales debe anularse, mas sin embargo en la admisión la Sala de origen, solo se contradice, porque primero dice que se admite en contra de la notificación del adeudo numero tal de tal fecha y luego dice no es procedente considerar como autoridad demanda al notificador, pues eso es lo que están impugnando, toda la actividad del notificador y no se atiende este argumento y en la Ponencia que hoy se nos presenta contra actuaciones judiciales se viene a ponderar esta situación que es ajena a la realidad jurídica, desafortunadamente la transcripción excesiva de palabras que no tienen armonía, menos sustento jurídico ni lógica jurídica, lo único que hace es decir que sí porque la Sala obró de manera correcta, pero aquí el solo hecho de haber analizado la primer pagina de la demanda da la solución del problema, mas aun cuando se establece con claridad en la Ley de Justicia Administrativa, quienes deben ser las autoridades demandadas, pero no cabe la menor duda que es parte en el juicio administrativo la que ordene, ejecute o trate de ejecutar, lleve a cabo el procedimiento impugnado, en fin, y pues si en este caso si la demanda es la nulidad de la notificación, entonces a quien están demandado es el notificador que la lleva a cabo, tan sencillo como eso, por otro lado advierto que también hay una dicotomía o un agravio es inoperante o es infundado y aquí en el proyecto se manejan como sinónimos, porque en algunas partes se dice agravio inoperante, y en otra de agravio infundado y al final no se que sea lo que corresponda, porque se establece que en el resolutivo en el primero que es inoperante, en el segundo inoperante e infundados, yo creo que en el caso particular debió haberse abordado como procedente el agravio en lo que ve al notificador y el tema relativo a al medida de la suspensión yo creo que también en esta situación no creo que se vulnere en los principios del articulo 47 de la Ley de Hacienda

Municipal para los efectos de que se conceda la medida, sin demerito o en su caso, si no está garantizado el crédito, que se le fije la fianza correspondiente, por eso creo que tanto la Sala de Origen como la ponencia que se nos propone refleja situaciones totalmente antagónicas a la realidad de las actuaciones judiciales.

- Agotada la discusión el Magistrado Presidente solicita tome la votación a la C. Secretario General del Tribunal Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto. (ponente).**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **Mi voto es dividido a favor del segundo recurso y en contra del primer recurso.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **En contra del proyecto**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior el segundo recurso se aprueba por mayoría de votos y en cuanto al primero de los recursos **se turna para Engrose**, en virtud de existir tres votos en contra y dos votos a favor.

#### **APELACION 167/2010**

La Presidencia, solicitó a la C. Secretario General de Acuerdos Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 164/2009, promovido por Universidad Autónoma de Guadalajara, A.C., en contra del Tesorero Municipal y Otras, ambas del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Ponente Magistrado, **Alberto Barba Gómez**, resultando:

- **El presente proyecto no se sometió a votación al haber sido retirado por el Ponente**

#### **APELACION 902/2009**

La Presidencia, solicitó a la C. Secretario General de Acuerdos Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 002/2007, promovido por la C. Rebeca Ivonne Ayala de la Cruz, en contra del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco, y Otras Autoridades

adscritas al mismo, Ponente Magistrado, **Alberto Barba Gómez**, resultando:

- **El presente proyecto no se sometió a votación al haber sido retirado por el Ponente**

#### **APELACION 79/2010.**

**La Presidencia, solicitó a la C. Secretario General de Acuerdos Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 242/2007, promovido por el C. Jorge Álvarez Ponce, en contra de la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias, Dirección de Mercados, Jefe de Permisos y Dirección de Inspección y Reglamentos y Director de Seguridad Pública, Todos del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco, Ponente Magistrado, **Eleuterio Valencia Carranza**, resultando:

#### **SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por la C. Secretario General del Tribunal Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto (ponente).**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **En contra del proyecto (Voto corregido).**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **En contra del proyecto,** porque a pesar de que la ponencia no lo dice, de las actuaciones judiciales se desprenden otras circunstancias diferentes a lo que se narra, no hay duda que en el caso particular sigue siendo ese gran enigma la tasación de la prueba testimonial, y mas aun con esa gran inquietud que tienen nuestro secretarios de pretender que los testigos declaren sobre cuestiones técnicas, cuando los únicos que están obligados son los peritos, que los peritos declaran sobre hechos del pasado, del presente y pueden opinar sobre el futuro también, los testigos solo se constriñen a situaciones de hechos sucedidos en el pasado, por otro lado su dicho depende de su grado de instrucción, y dependiendo su grado de instrucción es como se analiza el valor de la prueba, cada testimonio, cada texto, y aquí con la transcripción insisto recurrente de cosas que ni siquiera dan luz a una solución al problema se dice que debe revocarse porque debe revocarse, por eso estoy en contra.



MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **En contra del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se turna para Engrose el proyecto del expediente de Pleno 79/2010.

En uso de la voz el Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa**: para corregir mi voto, pues me equivoque en el número, mi voto también es en contra.

**APELACION 125/2010**

La Presidencia, solicitó a la C. Secretario General de Acuerdos Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 303/2008, promovido por el C. Javier Ochoa Obregón, en contra del Director General de Inspección de Reglamentos e Inspector Municipal con clave IR-23, ambos del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco, Ponente Magistrado, **Eleuterio Valencia Carranza**, resultando:

**DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: aquí vuelve a reiterarse la misma situación, en el proyecto se aduce contrario a lo sustentado en la Sala de Origen, en el caso particular que fue consentido el acto porque ya había sido notificado en una temporalidad diversa a la que alude el recurrente, mas sin embargo quiero precisar porque cuando menos a mi las transcripciones nada mas me dicen lo que ya se que consta en un documento, si yo doy por cierto que está en legalidad lo que se transcribe en la página 15, 16 y 17, yo quisiera ponderar porqué si esta bien hecha la notificación, porque no nada mas basta con decir que se constituyo, entrego, no estaba, lo espero, fue al día siguiente, porque se esta transcribiendo esto, porque jurídicamente no estamos dando nosotros las razones del porqué está en legalidad de esa notificación, que para mi no cumple con los requisitos, eso nada más nos provoca errores, en la pagina 17 dice que esa diligencia se encuentra debidamente practicada, conforme a los artículos 86 y 87 y transcribe el 84 y 85, y transcribe también el 86 y 87, pero no hace un enlace del porqué si se cumple una norma o la otra, yo he entendido, confrontarlo, de compararlo, de ubicar la norma, transcribo porque digo que esta bien la notificación conforme a estos artículos ya está bien hecha, eso no es una resolución y lo peor del caso es que se hace una reiteración de preceptos jurídicos también en la pagina 18 en el segundo párrafo que no encuentro la armonía con nada, porque no se dice nada, y todavía se llega a la consideración de señalar que en el caso particular estamos en una causa de improcedencia que resulte por disposición de la Ley, en el caso particular la Sala de origen en los análisis que hizo del asunto, va en forma de cascada, va disgregando y aludiendo cada uno de los actos procesales que acontecieron en el juicio, y aun mas atiende a la situación que ha sido compartida que creo que de los pocos criterios que pueden haber aquí por unanimidad, de los formatos, de cuando un formato esta impreso y por otro lado el resto fue llenado de puño y letra,

*Armando Campos*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*



*Handwritten signature or mark on the left margin.*

*Handwritten mark or signature on the left margin.*

*Handwritten mark or signature on the left margin.*

*Handwritten mark or signature on the left margin.*

*Handwritten mark or signature on the left margin.*

*Handwritten mark or signature on the left margin.*

esto hace una diferencia, respecto de estas circunstancias y que también fue ponderado por la Sala de origen, que incluso invoco un criterio de esa diferencia del tipo de letra usado en los aspectos genéricos y el utilizado en los datos específicos generados, está impugnando la notificación, por eso yo no comparto que se diga en el proyecto, que la notificación esta bien hecha por que no la combatió, no, sí la combatió, y ese fue el tema total que abordo la Sala de Origen, y aquí con la transcripción de artículos que no tiene armonía, estamos revocando una sentencia, que consideramos que sí estuvo bien la notificación pero sin decir porqué estuvo bien, por eso mi voto en contra. En uso de la voz el Magistrado **Eleuterio Valencia Carranza**: en el proyecto de manera alguna se afirma que la notificación está bien hecha, porque el recurrente no la combatió, sino que se da la razón por la cual surte efectos legales esa notificación, en el proyecto se precisa, según puede verse a foja 18, *“la diligencia se enteró con una persona diversa quien se identificó debidamente y firmó las constancias levantadas con motivo de la notificación, las cuales, merecen valor probatorio pleno atento a lo dispuesto con los artículos 48 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, y 283, 286, 298 fracción II, 329 fracción VI y 399 y 400 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria, situación que nos lleva a determinar que la parte demandante fue notificada legalmente de la resolución que inició el procedimiento innominado numero10/2008, y en la cual se decretó la suspensión temporal y provisional de diversas licencias municipales, entre las cuales se encuentra la que fuera otorgada a favor del Ciudadano Javier Ochoa Obregón, y que no obstante ello no compareció ante la Autoridad Administrativa a hacer uso de su derecho audiencia y defensa alguno, en contra de dicho acto, lo cual deviene de un consentimiento tácito de su parte”*, por tanto, de manera alguna se dice que la notificación está bien hecha porque el recurrente no la combatió. En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: Partiendo del principio de las actuaciones Judiciales y sí es verdad lo que se aduce en el proyecto, quiere decir entonces que la sentencia de origen miente y miente porque entonces cuando confronta los argumentos, la impugnación del actor contra esa notificación para demostrar que el término no inició por virtud de esas notificaciones, que son las que si valora el proyecto, atiende y le da una primacía para considerar que debe sobreseerse ineludiblemente que lo está haciendo, la prueba es que es inquietante pensar que, primero saber si en el contenido de los preceptos que se lee lo que yo ya había leído, porque no hay ningún argumento nuevo, desafortunadamente importa mas lo que hace que lo que se dice, o afortunadamente, un principio de Adame Godar, las compraventas internacionales de mercaderías, y que están incluso en el pacto de Viena, en los principios legales que adoptó también el Senado de la República, quiero ponderar un detalle ya nada mas para concluir porque creo que no viene al caso discutir lo que no dice el proyecto y lo que sí se sustenta en actuaciones, por un lado, el artículo 283 en que es congruente con el análisis del proyecto, dos, no hay duda que en el caso concreto el 283 alude que el actor debe probar los hechos, lo hace de manera correcta por eso se resolvió por la Sala de Origen, en el numeral 298 a qué documento publico se están refiriendo porque no esta justificado, la invocación del precepto legal genérico, no da luz al proyecto, lo que regula el numeral 329 de los documentos públicos, en el caso particular, dice que las certificaciones de constancias existentes en los archivos públicos, expedidas de autoridades y autorizadas por los servidores públicos, no sé a que expedición de constancias se refiera para la invocación de ese artículo y esa fracción porque no veo que existan estas constancias para que tenga esa armonía y respecto de lo





*Patricia Campos*

que se dice del numeral 400 yo no veo aquí ningún instrumento publico, porque como tal esta considerado nada mas el notarial y se alude aquí a una caso de simulación, no se si la Sala de Origen haya abordado la simulación de documentos para que hoy se aborde, cuando menos en el articulo porque en el argumento jurídico no se dice absolutamente nada, por eso mi voto en contra. En uso de la voz el **MAGISTRADO Eleuterio Valencia Carranza:** cuando se invoca el articulo 298 se precisa que se refiere especialmente a la fracción II y cuando se invoca el articulo 329 fracción VI, respecto de las constancias o certificaciones en el propio párrafo, se dice que se identifico debidamente y firmó las constancia levantadas con motivo de la notificación, o sea el propio notificador levantó las constancias, y a eso se refiere la invocación del articulo 329 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

- Agotada la discusión el Magistrado Presidente solicita tome la votación a la C. Secretario General del Tribunal Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, resultando:

*[Handwritten signature/initials]*

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto (ponente).**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **En contra del proyecto**

*[Handwritten initials]* MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **En contra del proyecto.**

*[Handwritten signature/initials]*

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** Se turna para Engrose el proyecto del expediente de Pleno 125/2010.

En uso de la voz el Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa:** para confirmar que la oportunidad del juicio en contra de los vicios de ordenes y actas, puede darse en dos momentos procesales diferentes, en contra de los propios actos administrativo, o una vez que concluya el procedimiento contra el mismo, pueden hacerse valer esos vicios, que las autoridades municipales hayan cometido en la práctica de la inspección.

*[Handwritten signature/initials]*

**ORIGEN: SEGUNDA SALA UNITARIA**

*[Handwritten signature/initials]*

**RECLAMACION 162/2010**



*Virginia Martínez Gutiérrez*

La Presidencia, solicitó a la C. Secretario General de Acuerdos Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 155/2009, promovido por Lar Crea Residencial I, S.A. DE C.V., en contra del Secretario de Cultura del Estado de Jalisco y Dirección de Patrimonio Artístico e Histórico, Dependiente de la citada Secretaria, Ponente Magistrado **Armando García Estrada**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por la C. Secretario General del Tribunal Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **Con la excusa calificada de legal en la décimo séptima sesión ordinaria de fecha 13 de mayo de 2009 dos mil nueve, en virtud de que se actualiza la causal de impedimento prevista en la fracción VII del artículo 21 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, al ser parte en el juicio de origen el Procurador de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco.**



MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

*Victor Manuel Leon Figueroa*

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del Proyecto (ponente).**

*Patricia Campos Gonzalez*

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior se aprueba por **unanimidad** de votos el proyecto del expediente de Pleno 162/2010.

*1313*  
*Armando García Estrada*

**RECLAMACION 170/2010**

La Presidencia, solicitó a la C. Secretario General de Acuerdos Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 155/2009, promovido por la C. Verónica Gómez Soto, en contra del H. Ayuntamiento de Ameca, Jalisco, Oficial Mayor Administrativo y Director de Seguridad Publica Municipal, ambos Dependientes del mismo Ayuntamiento, Ponente Magistrado **Armando García Estrada**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO**



- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por la C. Secretario General del Tribunal Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del Proyecto (ponente).**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior se aprueba por **unanimidad** de votos el proyecto del expediente de Pleno 170/2010.

**APELACION 837/2009**

La Presidencia, solicitó a la C. Secretario General de Acuerdos Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 91/2007, promovido por Cinopolis del País, S.A. de C.V., en contra de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco, Ponente Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa**, resultando:

- **El presente proyecto no se sometió a votación a haber sido retirado por el Ponente.**

**APELACION 1028/2009**

La Presidencia, solicitó a la C. Secretario General de Acuerdos Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 19/2009 promovido por Jorge Alberto De La Torre Muñoz, en contra del Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaria de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Jalisco, Ponente Magistrado **Alberto Barba Gómez**, resultando:

- **El presente proyecto no se sometió a votación al haber sido retirado por el Ponente**

### **APELACION 129/2010**

La Presidencia, solicitó a la C. Secretario General de Acuerdos Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 272/2008, promovido por el C. José de Jesús Velazco Landeros, en contra del Presidente Municipal y Director Jurídico de Seguridad Pública, Ambos del H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco, Ponente Magistrado **Horacio León Hernández**, resultando:

### **SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por la C. Secretario General del Tribunal Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto (ponente).**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior se aprueba por **unanimidad** de votos el proyecto del expediente de Pleno 129/2010.

### **APELACION 154/2010**

La Presidencia, solicitó a la C. Secretario General de Acuerdos Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 119/2009, promovido por la C. Alejandra Flores Siordia, en contra del Director de Mercados del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco, Ponente Magistrada **Patricia Campos González**, resultando:

### **DISCUSIÓN DEL PROYECTO**



En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: nada mas quisiera ponderar un detalle, someto a la alta consideración de la señorita Magistrada, que en el caso particular los agravios que fueron identificados como segundo, cuarto y quinto, alcanzan y desde luego son bastantes para proceder a la revocación de la sentencia, por las razones prudentes que ahí se aducen para mi, en lo que no estoy de acuerdo, es la necesidad de analizar el resto de los agravios, por que a nada conducen, provoca nada mas, bajo mi punto de vista a lo mejor una disgresión, en el punto toral del tema que estamos abordando, insisto bien atendido el concepto y los motivos de agravio, en lo que es bastante para revocar la sentencia, es en lo único en lo que yo nada mas ponderaría. En uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández**: Realmente es el accionante, el que según los tribunales federales, aun teniendo una sentencia favorable, el que pudiera irse al amparo directo si es que alguna de las cuestiones que mas le interesen no se vieron, pero eso nosotros no lo podemos adelantar. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: aquí los agravios más importantes son los que le ponderó la Magistrada porque los otros realmente no le reparaban mayor beneficio.

- Agotada la discusión el Magistrado Presidente solicita tome la votación a la C. Secretario General del Tribunal Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **En contra de la manifestación que hace el proyecto en el sentido de revertir cargas probatorias, cuando existe la presunción de validez del acto administrativo, la autoridad niega darle nuevo permiso, porque señala que el puesto semifijo obstaculiza el flujo vial así como el libre transito de peatones en relación a esto, el actor es quien tenia la carga de la prueba para desvirtuar esa presunción de validez simplemente dice la carga la tiene la autoridad porque esta es la que afirma, yo creo que se invierten las cargas hablando de actos administrativos que se presumen validos.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto (ponente).**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior se aprueba por **mayoría** de votos el proyecto del expediente de Pleno 154/2010.



**APELACION 178/2010**

*Patricia Campos*

La Presidencia, solicitó a la C. Secretario General de Acuerdos Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 115/2009, promovido por el C. Luis Sandoval Pérez Rubio, en contra del Ejecutor Fiscal, Dependiente del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, Ponente Magistrada Patricia Campos González, resultando:

- El presente proyecto no se sometió a votación al haber sido retirado por la Ponente.

**APELACION 179/2010**

La Presidencia, solicitó a la C. Secretario General de Acuerdos Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 201/2009, promovido por Rafael Curiel Ulloa, en contra del Organismo Publico Descentralizado denominado Dirección de Pensiones del Estado de Jalisco, por conducto de su Director General, Ponente Magistrado Horacio León Hernández, resultando:

*ad*

**SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO**

*S*

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por la C. Secretario General del Tribunal Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, resultando:

*[Handwritten mark]*

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto (ponente).**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior se aprueba por **unanimidad** de votos el proyecto del expediente de Pleno 179/2010.

*[Large handwritten signature]*



**ORIGEN: TERCERA SALA UNITARIA**

**RECLAMACION 164/2010**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 245/2009, interpuesto por la Procuraduría de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, en contra del Comité para la Revisión de Recursos en Materia de Desarrollo Urbano y Otras Autoridades del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, Ponente Magistrado **Alberto Barba Gómez**, resultando:

- **El presente proyecto no se sometió a votación al haber sido retirado por el Ponente**

**RECLAMACION 143/2010**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 344/2009, promovido por el C. Adalberto Abascal Rodríguez, en contra del Sistema de Transporte Colectivo de la Zona Metropolitana (SISTECOZOME), Ponente Magistrado **Eleuterio Valencia Carranza**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por la C. Secretario General del Tribunal Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **En contra del proyecto. (voto corregido)**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto (ponente).**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **En contra del proyecto,** porque de origen cuando se niega la suspensión se dice, que de concederse para el efecto que puntualiza pagar la cantidad de setecientos cincuenta pesos, se estaría resolviendo el fondo del asunto, eso no es cierto, primero porque no hay duda que en dado caso de que la acción no le prospere y que no se llegue a demostrar la ilegalidad del

*Virginia Martínez Gutiérrez*

*Ad*

*[Handwritten signature]*

*3  
[Handwritten signature]*



Armando Estrada

incremento a mil quinientos pesos, del contrato de subrogación pues inevitablemente tendría que pagar la diferencia y por que no, hasta los intereses en los términos que rige el Código Fiscal del Estado, el hecho de conceder una medida para que las cosas se mantengan en el estado en el que se encontraban, para el acto de molestia que el actor considera que de manera ilegal se incrementó el monto a cubrir por el contrato de subrogación de transporte publico, y para mi no forma parte del debate la afirmación de decir que está dentro de sus potestades y facultades, transporte colectivo de la zona metropolitana de proceder a modificar las tarifas, eso no esta a discusión, es indudable que es a quien le corresponde, y eso no es la materia de la discusión, decir si tiene o no facultades, se esta argumentando que ese incremento al ciento por ciento que le están imponiendo a este transportista que se aparta de los principios de equidad, de legalidad, en fin, lo que establece la Ley del Procedimiento Administrativo, quiero que se analice porque yo considero que es ilegal e incluso hasta se aborda el tema de los fundamentos en que se sustentó el acuerdo, el hecho de que hoy se diga que de conceder la medida, se estaría resolviendo el fondo del asunto, yo no lo comparto ni por la Sala de origen ni en la ponencia, ni se afecta el interés social, ni se afecta el orden publico.

En uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández**: Quiero hacer uso de la voz, para modificar mi voto en el mismo sentido del Magistrado Armando García Estrada.

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **En contra del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior se turna para Engrose el proyecto del expediente de Pleno 143/2010.

En uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández** para dar los lineamientos del engrose: El acto tiene un contenido de negación pero con efectos positivos, esa sería la causa que permite mantener las cosas en el estado que se encuentra, respecto de esos efectos, sin que en el caso se requiera fijar garantía alguna.

**RECLAMACION 187/2010**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciada **Virginia Martínez Gutiérrez**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 30/2010, promovido por la C. María Dolores Navarro Preciado, en contra de la Tesorera Municipal y Otra, Ambas del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Ponente Magistrado **Alberto Barba Gómez**, resultando:

- **El presente proyecto no se sometió a votación al haber sido retirado por el Ponente**

Armando Estrada





**RECLAMACION 189/2010**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 249/2009, promovido por el C. José Trinidad Rentarúa Dávalos, en contra del Director de Ingresos y Ejecutor Fiscal del H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco, Ponente Magistrado **Eleuterio Valencia Carranza**, resultando:

**DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: No veo la razón jurídica para reponer el procediendo, aquí lo que genera el argumento para revocar la resolución de la Sala de origen, es precisamente por virtud de los agravios, porque hasta en ese momento tiene conocimiento y el hecho de que no hay atendido en detalle lo que se estaba ponderando, no es para reponer procedimiento y voy a poner un ejemplo muy sencillo, en mi Sala se dictaban los acuerdos de los elementos de seguridad, admitiendo la demanda, admitiendo pruebas y se señalaba una sola audiencia conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Aquí se utilizó el concepto se revoca, en dieciséis asuntos se voto por mayoría se revoca, el acuerdo admisorio, no se estaba revocando la admisión solo se estaba diciendo que debería sujetarse el desahogo de las pruebas a las disposiciones de la Ley de Justicia Administrativa, fue modificar, nunca ordenaron reponer procedimiento para que la Sala dictara un nuevo acuerdo conforme a esto, y aquí lo que están señalando pues la verdad me inquieta me preocupa, porque el tema jurídico veo que se nos esta escapando de las manos, aquí es revoca porque son fundados los agravios.

- Agotada la discusión el Magistrado Presidente solicita tome la votación a la C. Secretario General del Tribunal Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **Mi voto dividido, a favor** por lo que ve al deber de este Pleno de atender los agravios para reparar la omisión de la Sala de origen en atender en sus términos la objeciones formuladas **en contra** de pruebas y **en contra** de que se ordene la reposición del procedimiento porque se confunde precisamente esta figura de restauración de la legalidad a la que puede acudir el juzgador por la preeminencia de la norma Constitucional a aquellos asuntos que se combaten por los medios ordinarios y que deben conducir a una confirmación, modificación o revocación, por lo tanto es en contra de esta orden de reponer el procedimiento cuando debe de ser la revocación en este sentido.

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto (ponente).**



MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **Igual, estoy de acuerdo en lo fundado de los agravios, pero me desaparto en los términos en que se concluye, porque debe de ser se revoca la resolución, además no debemos olvidar que el recurso no suspende el curso de los autos en la Sala de Origen, yo creo que debe revocarse el auto, y precisarse bien el efecto de la revocación en la admisión de las pruebas, o las pruebas que oferto para acreditar su admisión.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **Mi voto dividido en los mismos términos que el Magistrado Horacio león Hernández.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **Mi voto dividido en los mismos términos que el Magistrado Horacio león Hernández.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **unanimidad** de votos el proyecto por lo que ve a lo fundado de los agravios y se turna para Engrose por lo que ver a reponer el procedimiento, esto en relación con el expediente de Pleno 189/2010.

**RECLAMACION 872/2009**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 314/2008, promovido por el C. Álvaro Morales Vázquez, en contra de la Dirección de Asuntos Internos y Jurídicos y Otra Autoridad, ambos del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, Ponente Magistrado **Alberto Barba Gómez**, resultando:

- **El presente proyecto no se sometió a votación al haber sido retirado por el Ponente**

**RECLAMACION 59/2010**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 38/2009, promovido por el C. Alejandro Aviña Montes, en contra de la Dirección de Asuntos Internos y Jurídicos, Director General de Seguridad Publica, Ambos del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, Ponente Magistrada **Patricia Campos González**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO**


*Patricia Campos González*


*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*


- 
- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por la C. Secretario General del Tribunal Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, resultando:



MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **En contra del proyecto**, por la siguientes razones, hay una actualización en lo dispuesto en la fracción II del artículo 75 de la Ley de Justicia Administrativa dado que la fundamentación se dejaron de aplicar las disposiciones correspondientes, porque la invocación de la causa es distinta para llegar a la sanción que se esta aplicando en contra del accionante al derivarse de procedimientos distintos y por consecuencia porque aún en el evento de que se sostenga por la mayoría de este Pleno, que lo que procede es decretar una nulidad para efectos como se está sosteniendo en este proyecto que se esta discutiendo en este momento, nada impide y todo obliga al efecto restitutorio de las prestaciones devengadas por el Servidor Público que fue sujeto a este procedimiento y a esta sanción y que es consecuencia jurídica directa de la resolución anulatoria y en los términos de que el propio reglamento interno prevé, en cuanto al resarcimiento de los salarios caídos y en los términos de las disposiciones laborales contempla para los servidores públicos del estado de Jalisco, y que además no solo son prestaciones laborales contempladas, sino que son prestaciones expresamente reclamadas en su escrito de demanda.



MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto**



MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**



MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **En contra del proyecto, en los mismos términos que el Magistrado Horacio León Hernández.**



MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto (ponente)..**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **En contra del proyecto, en los mismos términos que el Magistrado Horacio León Hernández.**


En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se **turna para Engrose** el proyecto del expediente de Pleno 59/2010.

En uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández**: Para el pago de lo salarios caídos.



**APELACION 136/2010**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 39/2009, promovido



por Geo Jalisco, S.A. de C.V. en contra del Director General de Inspección de Reglamentos e Inspector Municipal Adscrito a la Dirección General de Inspección a Reglamentos del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Ponente Magistrado **Eleuterio Valencia Carranza**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por la C. Secretario General del Tribunal Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto (ponente).**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **En contra del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se **turna para Engrose** el proyecto del expediente de Pleno 136/2010.

En uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández**: Para que se decrete la nulidad, para el estudio de los conceptos relacionados con la ilegalidad de los actos, bajo el criterio reiterado de el obligado estudio del interés legítimo que asiste para la impugnación de ese tipo de actos, independientemente de su definitividad o no definitividad e independientemente de quienes están accionando ostenten o no la titularidad de las autorizaciones correspondientes y en su caso su vigencia porque lo que importa es advertir si se genera o no un acto de molestia con la emisión de los mismos.

**APELACION 155/2010**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 010/2009, promovido por el C. Henry Ariel Gutiérrez López, en contra del Presidente Municipal, Secretario Particular, Tesorero Municipal, Todos del H. Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, Ponente Magistrado **Armando García Estrada**, resultando:



**SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por la C. Secretario General del Tribunal Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **En contra del proyecto**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto (ponente).**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por mayoría de votos el proyecto del expediente de Pleno 155/2010.

**ORIGEN: CUARTA SALA UNITARIA**

**RECLAMACION 507/2007 Y ACUM. 629/2007 C.E.A.**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 104/2007, promovido por el C. Jesús Bernardo Hernández Ortiz, en contra del Director General de Obras Publicas y Director de Control de Ordenamiento Territorial de la Dirección de la Dirección General de Obras Publicas, ambas del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Ponente Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por la C. Secretario General del Tribunal Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **En contra del proyecto**, el elemento ponderado para establecer la base de la terminación de la caución no remonta mi criterio y mi convicción que me condujeron a

*Vertical handwritten notes on the left margin, including the name "Campos" and other illegible scribbles.*

*Handwritten signature or mark.*

*Handwritten signature or mark.*

*Large handwritten scribble or signature.*

*Handwritten signature or mark.*

*Handwritten signature or mark.*

emitir el voto en contra en la sesión anterior en que fue discutido y votado este mismo proyecto.

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto (ponente).**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa, agregando que tiene además calificada de legal excusa.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **Abstención, toda vez que actualmente a virtud de la excusa del Magistrado Armando García Estrada, conozco del trámite de este asunto que obra en expediente V-286/2008, abstención que se suma al voto de la mayoría, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Abstención que se suma a la mayoría y se aprueba por mayoría de votos el proyecto del expediente de Pleno 507/2007 y acum. 629/2007 C.E.A.

**RECLAMACION 94/2010.**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 283/2008, promovido por el C. Procurador de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, en contra de la Dirección General de Obras Publicas del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco, Ponente Magistrado **Eleuterio Valencia Carranza**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por la C. Secretario General del Tribunal Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **En contra del proyecto**, toda vez que el Procurador de Desarrollo Urbano, aduce en su escrito correspondiente que es a partir de que el Director de Obras Publicas del Ayuntamiento de Zapopan, le remite en el año dos mil ocho, para ser exactos el dieciocho de septiembre del dos mil ocho, es que se recibió el oficio 150-512/2008 con las copias correspondientes a las actos impugnados, y es a partir de ese momento en que se hace sabedor de



tos mismos, y lo dice también en un apartado de su demanda con toda claridad, que la fecha en que tuvo conocimiento fue la señalada anteriormente como dieciocho de septiembre del dos mil ocho, en tal virtud no se puede apriorísticamente desechar una demanda, toda vez que existe la afirmación del accionante de la fecha en que tuvo conocimiento de los actos, por eso estoy en contra.

*Patricia Campos González*

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto (ponente).**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por mayoría de votos el proyecto del expediente de Pleno 94/2010.

*[Handwritten mark]*

**APELACION 922/2009**

*Virginia Martínez Gutiérrez*

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 24/2009, promovido por el C. María Juana Valverde Vázquez, en contra del Comité para la Revisión de Recursos en Materia de Desarrollo Urbano y Otra Autoridad, Ambas del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, Ponente Magistrado Alberto Barba Gómez, resultando:

- **El presente proyecto no se sometió a votación al haber sido retirado por el Ponente**

*[Handwritten mark]*

**APELACION 157/2010.**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 62/2009, promovido por el C. J. de Jesús López Ortega, en contra de la Dirección General de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco, y el Ayuntamiento mismo, Ponente Magistrado Horacio León Hernández, resultando:

*[Handwritten mark]*

**SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO**



Victor Manuel Leon Figueroa

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por la C. Secretario General del Tribunal Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto (ponente).**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **Abstención, la que se suma al voto de la mayoría en términos de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Abstención que se suma al voto de la mayoría y se aprueba por unanimidad de votos el proyecto del expediente de Pleno 157/2010.

## JUICIOS DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

### RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL 006/2009.

La Presidencia, solicitó a la C. Secretario General de Acuerdos Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio Expediente de de Responsabilidad Patrimonial interpuesto por el C. José Luis Guadalupe González Rubio, en contra de la Secretaria de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, Ponente Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa**, resultando:

### DISCUSIÓN DEL PROYECTO

En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**; en el caso particular, las actuaciones aquí vistas sobre las rodillas, pondero un detalle que desafortunadamente no debería de expresar, primero porque confirmo que no fueron analizadas las constancias de autos con el detenimiento y la acuciosidad que debe distinguir este trabajo, porque, por una sencilla razón, desde que formula su reclamación de responsabilidad patrimonial le exige a la Secretaria de Desarrollo



Urbano, que si no comparte el monto del daño de los novecientos cincuenta mil pesos que reclama como cantidad económica del daño patrimonial resentido y que no tiene el deber jurídico de soportar, aduce que entonces para que se dé ese *quantum* esto debe valuarse por el Instituto de Ciencias Forenses del Estado de Jalisco, en el trámite de responsabilidad patrimonial la directora jurídica, Francisca, ordena girar oficio al instituto de ciencias forenses para los efectos de que lleven a cabo la valoración económica del daño sufrido por concepto del reclamante, donde reconoce por cierto la actividad irregular administrativa y luego de que gira el oficio al instituto de ciencias forenses, el director establece que no es posible llevar a cabo el peritaje, porque debe señalarse día y hora y a demás identificarle la ubicación del predio donde debe llevarse a cabo los trabajos de la peritación, la directora jurídica Francisca cuando recibe esa comunicación, en lugar de cumplir con ese principio, primero porque el ofrecimiento, es erróneo haber dicho que fue, porque voy a pensar que lo decretó oficiosamente como mejor proveer, pues no esta legitimada para revocar su propia determinación además de que no había un impedimento jurídico insuperable para llevar a cabo el desahogo de esa peritación y lo que hace es en respuesta a esa comunicación de los peritos, del Instituto de Ciencias Forenses, del departamento Agropecuario y forestal, dice bueno como es una prueba que debe desahogar la parte reclamante, pues a efecto de no mejorar su situación jurídica, ya no es necesario el desahogo de esa dictaminación pericial agropecuaria y forestal y de *motu proprio* revoca su propia determinación, viola el principio de disposición del proceso de equidad y seguridad jurídica, porque cuando menos lo que procedía, es que por virtud de estas comunicaciones de los peritos haberle dicho al actor, oye me están diciendo los peritos que quieren saber donde es, aunque ella sabia, porque hay aquí unas comunicaciones del Director de Infraestructura Carretera de esa Secretaria donde dice si es cierto no retiramos las piedras, si es cierto ya fui y sigue ahí el montón y los daños y todo reconoce internamente la propia Secretaria por conducto de quienes intervienen de que es cierto esta situación, yo no creo que la directora jurídica de esta Secretaria, no haya tenido la posibilidad de haberle dicho oye, pues si yo sé donde esta. que te acompañe el director, o bien si su exigencia era para no general gastos a la Secretaria de Desarrollo Urbano, pues decirle al interesado, oye me dicen los peritos que hay que señalar día y hora, te conmino para que te presentes tal día a tal hora para que vengan los peritos, se trasladen al lugar y cumplan con su peritación, nada, y simplemente al recibir el oficio y no dice aquí nada la resolución, porque nada mas alude que indebidamente determinó no señalar fecha y hora para que el personal del Instituto se constituyera a realizar la inspección física-técnica del lugar de los hechos para cuantificar los daños por estimar que al no haber ofrecido que se hiciera dicha diligencia, seria subsanar el procedimiento a su favor, siendo que desde su perspectiva debería de comisionar a su cargo junto con los elementos del citado instituto para que pudiera cumplir con lo solicitado, argumentos que este órgano Colegiado estima fundado en virtud que la depuración del procedimiento para determinar la procedencia del pago por daños, derivados de la responsabilidad patrimonial, puesto que al ser ofrecida esa petición para acreditar daños y siendo admitida la reclamación, era obligación de la autoridad desahogarla, proveyendo los medios necesarios para ello, sin que sea válido que en la resolución se pronuncie en sentido negativo y luego dice, respecto de los argumentos



Tribunal  
de lo Administrativo

de la impugnación esto, y luego dice, el pleno llega a la conclusión de que existe una relación de causalidad entre la actividad administrativa irregular y los daños, toda vez que las constancia que obran en autos de las pruebas rendidas en el procedimiento ante la autoridad como en el presente juicio, la Secretaria de Desarrollo urbano es responsable de la actividad administrativa irregular consistente que sin fundamento ni razón se vertieron en propiedad del enjuiciante piedras y material derribado de la construcción, y luego dice, ahora bien en virtud de que este órgano no cuenta con los elementos necesarios para cuantificar el daño y en atención al primer punto solicitado, que el enjuiciante pide novecientos cincuenta mil pesos, que corresponde al costo del acarreo de las piedras que la demandada dejó en el predio de mi propiedad, sin que haya ofrecido medio probatorio para acreditar dicho monto, siendo esta su carga procesal en este procedimiento, por lo que en atención a su pretensión en cuanto a que la cantidad reclamada es para el retiro del pedregal depositado, lo procedente es condenar y se condena a que retire de inmediato todo material ajeno colocado en el inmueble y ahí se concluye, yo creo que aquí el detalle es claro es una violación del procedimiento, debe de ordenarse el desahogo de la prueba y sino quieren que lo haga la Secretaria de Desarrollo Urbano, pues si esta admitida, si se declara fundado, pues entonces que se agote este procedimiento en esta instancia por la ausencia del reenvió, si se quiere pensar así, y que se lleve a cabo el desahogo de la prueba, porque el otro detalle es que él aquí no viene a solicitar que se quiten las piedras, viene a reclamar el costo que a el le representó económicamente, el haberlas retirado, y así lo dice en su demanda de responsabilidad patrimonial, el viene a reclamar el monto, así lo dice en su demanda, yo creo que eso lo podemos salvar, porque la inspección consta de que estaban ahí todavía, pero la inspección se desahogo en el dos mil ocho. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: esto viene a corroborar esta discusión un tanto bizantina que se tiene, si en el ejercicio de la acción de resarcimiento, permite la concurrencia de la acción de nulidad, que aquí si, la demanda que estamos leyendo es una demanda de nulidad nada mas, con la petición de condena, no es la demanda de responsabilidad patrimonial, es la de nulidad de la resolución emitida con motivo de la reclamación, y aduce todo tipo de violaciones procedimentales que fueron cometidas en la resolución que le niega el pago, nada mas y al ultimo en la parte petitorios, dice se condene a la autoridad para el pago de novecientos cincuenta mil del acarreo de las piedras, eso es todo, y aquí se turno como demanda de responsabilidad patrimonial, pero .no esta ejerciendo la acción de resarcimiento simplemente pretende impugnar aquella que le negó, y entonces aquí nos encontramos en una disyuntiva que ya habíamos abordado medianamente, cuando dijimos si el actor el reclamante viene a impugnar una negativa ficta, una negativa expresa de lo que la autoridad resolvió, pero viene y aporta elementos para demostrar la actividad irregular y además viene y aporta elementos para la cuantificación de los posibles daños y perjuicios tenemos que entrar al fondo del resarcimiento, pero aquí la parte actora se limito a impugnar nada mas las violaciones cometidas en las resoluciones pronunciadas en sede administrativa, eso si nos limita y nos constriñe a resolver creo yo, es mas, creo que el asunto esta mas complicado, porque creo que el asunto es incompetente para conocer esta acción de nulidad y tendría que haberlo hecho una Sala, porque aquí como en la oficialía mandan responsabilidad patrimonial a las Salas y Nulidades al Pleno, como aquí

los estoy viendo, como ya ha sucedido muchas veces, es una mera acción de nulidad y esa nulidad si conduciría al efecto de la nulidad para que la autoridad administrativa, repare esas violaciones en la valoración de la pruebas y emita una conforme a la valoración integral y exhaustiva de las pruebas, nada mas y hasta ahí. En uso de la voz la Magistrada **Patricia Campos González**: Es que en la oficialía de partes para que tengan un número de registro pero al fin de cuentas le ponen un número de responsabilidad, porque no tienen un sistema de turno para responsabilidad patrimonial, pero eso ya es una cuestión administrativa. En la ley de Responsabilidad Patrimonial en su artículo 18 establece, que el procedimiento se llevará a cabo, en los términos en que se señala para la Ley del Procedimiento Administrativo, en sede administrativa, y posteriormente la resolución que se dicte en ese procedimiento, tiene que irse en contra si es que no están de acuerdo, ante el tribunal de lo administrativo y que el tribunal lo llevara a cabo mediante el procedimiento que la Ley de Justicia Administrativa señalar y que conocerá el pleno de ese tramite y para mi como esto deriva de un procedimiento de responsabilidad patrimonial que esta reclamando José Luis Guadalupe González, sí somos competentes para conocer el Pleno del procedimiento que esta impugnando aquí, lo que yo estoy considerando es que efectivamente, si hubo violaciones al procedimiento en relación con la prueba pericial tendrá que reponerse en la sede administrativa. En uso de la voz el Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa**: Tomamos un criterio de estas cuestiones y llegamos creo que de manera mayoría o unánime no recuerdo, que si estaban los elementos de prueba dentro del expediente no hacer esos reenvíos, se acompañan las copias certificadas de todo el procedimiento administrativo, y de ello se desprende que el concesionario de la obra fue el que cometió ese evento que ocasiona el daño y perjuicio, ante la reclamación patrimonial, la autoridad administrativa empieza a escudarse en situaciones procedimentales tales como no debe reclamarme a mi, sino al concesionario, la prueba de inspección tu tuviste la culpa que no se desahogara, una serie de argumentos que siento yo, solo sirven para justificar la actitud de la autoridad que no cumple con los principios mínimos que establece la Ley del procedimiento administrativo, en ese sentido es la razón por la cual entramos, consideramos que hay actividad administrativa irregular, que es independiente de que sea un concesionario o no, la propia Ley de Responsabilidad Patrimonial prevé ese asunto, ese tipo de situaciones, hay una causalidad entre esa actividad administrativa irregular y el daño causado, porque se le dejaron esas piedras a la entrada de su predio, según se desprende incluso de pruebas técnicas y otras documentales a reconocimientos, entonces en ese sentido también esta probado el nexo causal, lo único que no esta probado es el monto de los daños que reclama, dicen novecientos cincuenta mil, pero no hay pruebas, algún presupuesto, alguna cotización, no hay nada, y como la presunción es de que ese dinero lo va a utilizar para retirar las piedras que se dejaron en su predio, ante la falta de elementos de prueba para cuantificar el daño, es que se toma la determinación de condenar a la autoridad para que haga el desalojo de las mismas, de otra manera si empezamos a ver vicios de procedimiento, cuestiones de prueba, al justiciable si le llega la justicia va ser de manera tardía, por eso tomamos ese acuerdo que si estaban los elementos de prueba resolviera en cuanto al fondo. En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: acerca de la situación de la cual yo soy disidente es que no es posible jurídicamente,

ponderar que cuando si haya prueba resolver y cuando no ayudarle a reponer el procedimiento, las reglas de carácter procesal no están condicionadas a una situación subjetiva de esta naturaleza, y claro que importa, si hay violaciones del procedimiento no es culpa de nosotros, yo por eso decía si verdaderamente vamos a ejercer ese principio a que se refiere el 17 Constitucional, yo creo que en este caso, por la acción de condena a que se refiere la responsabilidad patrimonial, y que se reconoce de manera expresa tanto por la autoridad o entidad publica demandada como en la propia ponencia, o en las actuaciones, que si hay actividad irregular administrativa, nosotros no podemos alterar ni modificar la pretensión jurídica del demandante, el quiere una indemnización, porque yo estoy de acuerdo de que si están las piedras si, pero el argumento que por eso se solicitó el dictamen agropecuario forestal de los peritos del Instituto, es por el tiempo que dejó de trabajar las tierras a la actividad de la agricultura a la que se dedica, como en su caso de la ganadería que le ha sido impedida, por esa actividad irregular administrativa, el otro gran tema que tenemos es que aquí por razones que desconozco, no se por que no se acepta por que procedimentalmente es válido, si que en ejecución de sentencia se cuantifique ese daño, si ya esta reconocida probatoriamente y jurídicamente la actividad irregular administrativa, pues que se haga en la ejecución la cuantificación del daño económico, y que ese se regule en el incidente respectivo, esto no significa, porque también creo que se tiene esa referencia equivocada, de que porque cuantifique en ejecución lo que pida se le va a dar, si en la ejecución no lo acredita, pues en la ejecución no se le da nada, pero no podemos suplir nosotros que si el viene a exigir un monto económico, que le estemos ordenando a la autoridad que retire las piedras, no viene a demandar ese concepto, entonces yo soy de la idea de reponer procedimiento, para que se desahogue la prueba, que eso es lo jurídica y procesalmente para mi correcto, la otra si vamos a resolver el fondo, tenemos dos, una desahogar la prueba pericial con el Instituto de Ciencias Forenses, o la otra resolver el fondo y declarar la responsabilidad por la actividad irregular administrativa, y que la cuantificación del daño económico se regule en ejecución de sentencia, lo cual es jurídicamente valido, de hecho en la sentencias de daño moral, la de responsabilidad civil subjetiva y objetiva, que es el símil de la responsabilidad patrimonial, que por desconocimiento del derecho del Congreso turnaron esto como un acto administrativo cuando es meramente la teoría pura de la responsabilidad civil y del daño moral, como dijera Iturraspe, pues inevitablemente que nos atañe entonces a la aplicación del Código de Procedimientos Civiles, donde regula el incidente de ejecución, que es supletorio a la Ley de Responsabilidad Patrimonial. En uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández**: El artículo 27 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco, en la fracción IV establece que las resoluciones administrativas o sentencias deberán contener entro otros aspectos la valoración del daño causado así como el monto del dinero o en la especie la indemnización, explicando los criterios que se utilizaron para la valoración, no hay otra forma de condenar a la autoridad, porque evidentemente estos conceptos del daño derivados de la teoría del derecho civil, tiene una connotación económica, que debe ser además cuantificable, porque es uno de los requisitos que establece la propia Ley de Responsabilidad Patrimonial, que debe ser evaluables, cuantificables, los daños que se pretenden cobrar, entonces evidentemente sería un contrasentido a la Ley y al



Tribunal  
de lo Administrativo

sentido de esta institución el condenar a que se retiren los materiales, es como si la edificación o la construcción de determinada oficina pública y en sus fallas técnicas hace que parte de esa estructura caiga sobre la causa de un particular, nuestra sentencia se limite a decirle a la autoridad que retire los bloques de concreto y varillas, y en donde esta el tema de la valoración del daño y la cuantificación, como que porque quiten las piedras y ya, y la otra sería que nuestra actividad es casuística, en el caso concreto no da, y las argumentaciones expuestas y los conceptos hechos valer, sino para que esto sea tratado y resuelto por la autoridad, no más. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: la otra situación es que se vea en ejecución de sentencia, uno de los supletorios de la Ley de Responsabilidad Patrimonial es el Código Civil, aquí dice en lo no previsto, el artículo 10 dice, en el monto de la indemnización de los daños y perjuicios materiales, que es el caso concreto en la hipótesis, los criterios establecidos por la Ley de Expropiación, el Código de Procedimientos Civiles, deben de ser tomados en consideración, no dice, que se calculara de acuerdo a los criterios de la Ley de Expropiación y el Código de Procedimientos Civiles, que puede ser en ejecución de sentencia, sino lo acredita en la ejecución de sentencia no hay condena, es que hablar de ejecución no significa que a como de lugar debe de haber la condena. En uso de la voz el Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa**: el artículo 27 nos señala el contenido de las sentencia, y en el punto cuatro se dice, la valoración del daño causado así como el monto en dinero o en la especie de la indemnización, es en la especie, el retiro de la piedras, la prestación de un servicio es algo en especie, el ultimo petitorio, dice que se condene a la autoridad demandada por la cantidad de novecientos cincuenta mil pesos, que es el costo del retiro de las piedras, entonces que es lo que quiere, la cantidad a pagar o el retiro de las piedras, no son novecientos cincuenta mil por los daños de que no sembró, el cuantifica esto en razón de que es el costo del acarreo de las piedras.

- Agotada la discusión el Magistrado Presidente solicita tome la votación a la C. Secretario General del Tribunal Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNÁNDEZ. De toda las discusiones y posturas que aquí se han confrontado voy a votar por la que considero más adecuada a las pretensiones del justiciable, **voto dividido, a favor** de la declaratoria que se hace por este Pleno de la configuración de la actividad irregular administrativa, en la concurrencia de las distintas pruebas que se aportaron en la fase administrativa, y solamente **en contra** de la condena que hace a al autoridad por lo que ve al retiro de las piedras o material correspondiente, en el predio propiedad del accionante, porque en todo caso se debe atender a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para que si no hay elementos para la cuantificación estos se determinen en la fase procesal correspondiente y se logre un resarcimiento del daño generado en contra del reclamante.

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto (ponente).**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **Estoy en los mismos términos del Magistrado Horacio León**, ponderando que la fase por la ausencia del reenvió en el caso particular, estaría constreñida al quantum de los daños y perjuicios que se reclaman en su escrito de demanda, que deberán ser regulados conforme a la Ley de Expropiación y el Código de procedimientos Civiles, que fija el artículo 10 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial, ponderando que si ofreció la prueba pericial, que si solicito la intervención del Instituto de Ciencias Forenses, y que de *motu proprio* revoco se determinación la entidad pública lo que desde luego es una violación manifiesta a su derecho de probar, y de que hoy de compartirse la opinión de la Ponencia se estaría patentizando una violación más, por eso es que yo estoy de acuerdo en la declaración prudente, acertada, jurídica, de la responsabilidad patrimonial y la actividad irregular administrativa pero no en la condena, que es en donde ruego se lleve a cabo en la ejecución de sentencia.

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **mi voto es dividido, adhiriéndome a los argumentos expuestos por los Magistrados Horacio León Hernández y Armando García Estrada, para efectos de que se tenga por configurada la actividad irregular y que esa condena se lleve a cabo el quantum en ejecución de sentencia de los daños y perjuicios.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **En los mismos términos que el Magistrado Horacio León Hernández, a favor de que se configure la actividad irregular y el quantum se realice en la ejecución de sentencia.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior se turna para Engrose, el proyecto del expediente de responsabilidad patrimonial 006/2009. Quedando como voto particular, quedando el **engrose** en los términos de los que me antecedieron en el uso de la voz.

## ACLARACION DE SENTENCIA

### EXPEDIENTE PLENO 981/2009

La Presidencia, solicitó a la C. Secretario General de Acuerdos Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio Expediente Pleno 981/2009, juicio natural 176/2008 del índice de la Quinta Sala, aclaración interpuesta por Miguel Ángel Soltero Ocampo, en contra del H. Ayuntamiento Constitucional de Cihuatlán, Jalisco, Ponente Magistrado. **Armando García Estrada.**

### SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por la C. Secretario General del Tribunal Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto (ponente).**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **Abstención en los términos del artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, al haber emitido la resolución recurrida.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto.**

- 6 -

### Asuntos Varios

El **Magistrado Presidente**, una vez terminado el estudio y votación del total de los proyectos de sentencia presentados para la sesión, solicita a la Secretario General de Acuerdos Lic. **Virginia Martínez Gutiérrez** informe al Pleno sobre el siguiente punto de la orden del día, señalando ésta, se trata del **punto número seis relativo a los asuntos varios**, solicitando anuencia del Pleno para dar conocimiento de los que han recibido trámite a través de la Secretaría General:

**6.1** La Secretario General de Acuerdos, Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, da cuenta al Pleno del oficio 167/2010, que suscribe el Magistrado Presidente de la Sexta Sala, mediante el cual remite en vía de alcance, copias certificadas del auto de fecha 12 doce de marzo del presente año, pronunciado dentro del Juicio Administrativo 287/2009, el que guarda relación con el expediente Pleno 122/2010, de la Ponencia de la Magistrada Patricia Campos González.

- Los Magistrados integrantes del Pleno por unanimidad de votos, determinaron remitir a la Magistrada Patricia Campos González, el oficio señalado, para que se integre al expediente Pleno 122/2010, y pronuncie la resolución del recurso interpuesto.

**6.2** La Secretario General de Acuerdos, Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, da cuenta del oficio 215/2010, que suscribe la Magistrada Patricia Campos González, mediante el cual comunica que dentro del Juicio Administrativo V-245/2009, se decretó el sobreseimiento, juicio que guarda relación con el Expediente Pleno 238/2010 de la Ponencia del Magistrado Horacio león Hernández.

*Virginia Martínez Gutiérrez*

- Los Magistrados integrantes del Pleno por unanimidad de votos, determinaron remitir dicho oficio al Magistrado Ponente de Pleno Horacio León Hernández, para que resuelva lo que en derecho corresponda.

**6.3** La Secretario General de Acuerdos, Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, da cuenta al Pleno de la circular número 1/2010, que remite el Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, mediante el cual comunica sobre el los días de descanso del mes de mayo para los servidores Públicos de ese Órgano Jurisdiccional.

- Los Magistrados integrantes del Pleno acordaron de "enterado" el oficio de cuenta.

**6.4** La Secretario General de Acuerdos, Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, da cuenta al Pleno del oficio 152/2010 que suscribe el Magistrado Presidente de la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal, mediante el cual señala la imposibilidad de acatar la sentencia dictada dentro del expediente Pleno 946/2009, dada la incongruencia que existe entre el resultando primero y el resolutivo primero.

*[Handwritten mark]*

- Analizado que fue el asunto, los Magistrados integrantes del Pleno por unanimidad de votos determinaron regularizar el procedimiento mediante auto. Por conducto de la Secretaría General, realícese el acuerdo en el expediente Pleno correspondiente, una vez firmado, remítase a la Tercera Sala Unitaria para su ejecución.

*Ad*

En relación al tema, en uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: Ponderar que todos precisamente como somos antes que nada, condición humana, tenemos la posibilidad de generar alguna omisión y que en esto exhortar y exhortarnos nosotros mismos, de no dejar de leer, no dejar de revisar estas situaciones porque al final de cuentas generan problemas no solo para uno sino es un problema del Tribunal y genérico, y comprometernos más, de ahí la necesidad de que antes de pasar a firmas se vuelva a verificar, porque ahora en ocasiones tenemos que detener un poco de mayor tiempo la firma de los proyectos para poder nosotros con nuestras anotaciones verificar las cosas, nada más es esa situación porque o todos nos vemos bien o todos nos vemos mal.

*[Handwritten mark]*

**6.5** La Secretario General de Acuerdos, Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, da cuenta al Pleno del 681/2010 que suscribe el Presidente de este Tribunal, mediante el cual comunica que dentro del Juicio de Amparo 302/2009, promovido por Francisco Javier Álvarez Figueroa y Maria Teresa González Méndez, se pronunció sentencia en la que se resolvió amparar y proteger, para el efecto de dejar insubsistente la resolución emitida y emitir otra para determinar la oportunidad de la demanda.

*1  
3  
4  
[Handwritten signature]*





*Virginia Martínez Gutiérrez*

- Los magistrados integrantes del Pleno solicitan se les entregue copia de la ejecutoria federal, ordenando sea realizado el estudio de las comisiones plenarios a efecto de que se termine la debida designación de la Comisión Integradora, ello acorde a lo contemplado por el artículo 281 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado para que a ésta se le deriven los autos y atienda en sus debidos términos la ejecutoria de mérito.

**6.6** La Secretario General de Acuerdos, Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, da cuenta al Pleno de dos escritos que suscribe el Lic. Eduardo Candelas Haro, mediante el cual promueve excitativa de Justicia en relación a los Juicios Administrativos 98/2004 y 132/2005 del índice de la Sexta Sala Unitaria de este Tribunal.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: De que expedientes son? Contesta la Secretario General de Acuerdos: son de los Juicios 98/2004 y 132/2005. Retoma el uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Ya se dictaron las sentencias de ambas

*P*

- Escuchado que fue lo anterior, los Magistrados integrantes del Pleno determinaron que por conducto de la Secretaria General de Acuerdos se conteste al promovente, comunicándole que las sentencias ya fueron pronunciadas por la Sexta Sala Unitaria, con fecha anterior a la recepción del los escritos referidos.

*Virginia Martínez Gutiérrez*

**6.7** La Secretario General de Acuerdos, Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, da cuenta al Pleno del oficio V-235/2010, que suscribe la Magistrada Presidente de la Quinta Sala unitaria de este Tribunal, mediante el cual señala que en virtud de que en la Sesión pasada del 7 siete de abril, se determinó que se carece de recursos económicos para continuar en arrendamiento el espacio de la planta baja, por lo que pone a disposición el espacio que ocupa en el primer piso y solicita se indique la fecha y el lugar a donde debe trasladarse para instalar al personal, mobiliario y equipo asignado a la Sala que Preside.



En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En cuanto al tema, ya les había comentado que no hemos pagado la renta todavía de este mes, para lo cual les pido en todo caso que durante este mes, si no va a haber ninguna cantidad de dinero que el ejecutivo nos transfiera para resolver los problemas tanto del personal como de la renta, entonces sí reubicarnos en el lugar en el que estábamos cada uno de nosotros, es decir la Tercera Sala que regrese al segundo nivel y la Quinta Sala al tercer nivel, mas sin embargo hay que ver también donde se va a archivar o guardar la totalidad del mobiliario y del archivo que actualmente se encuentra en la planta baja. Interviene el Magistrado

*Armando*

**Armando García Estrada**: Yo creo que tenemos que ser congruentes en todo lo que hacemos y decidimos aquí, ese bono de puntualidad sin existir recursos presupuestales se paga sin que haya una disposición jurídica que nos constriñe u obligue, tenemos un contrato, un contrato es palabra dada, palabra cumplida *pacta sunt servanda* el contrato nunca dijo que cuando se firmó que estaba condicionado a que hubiera recursos para pagar la renta, yo creo que en ese rubro no podemos nada más en una cosa decir sí y en otras decir no, porque hay

*Armando García Estrada*

el principio ese de equidad, de igualdad, de proporcionalidad y a mi sí me preocuparía que esas obligaciones que están contraídas, porque yo en todo caso para mi sería preferible si nos vamos a ir a esas consideraciones mejor no pagar telefonía, tanto la básica como la de telefonía celular, en no tener alimentos, no tener en administración seis gentes que ganan doscientos mil pesos que no sirven para nada y que se premien con grandes sueldos y que nada más se la pasan vendiendo ropa, comida y chicharas y no sucede nada, digo, es que no podemos nada más mirar para otras cosas sí y para otras no, porque entonces si me da entender que según el interés que se ve afectado es como nos posicionamos y en eso yo no estoy de acuerdo, aquí más vale ese principio de todos o ninguno, como dijeron con las monjas, entonces, en ese aspecto si hay dinero para el bono hay dinero para la renta, y yo me desparto de que no se pague porque es una situación que nunca estuvo condicionada a esa situación y se debe pagar la renta. Interviene el **Magistrado Presidente**: Entonces a partir de cuando quieren que se regresen la Quinta y Tercera Sala? Lo podemos hacer este fin de semana, su servidor voy a hablar con el arrendador, yo no le veo ningún inconveniente de que nos den este mes de gracia para que le entreguemos la planta baja, no obstante que ya le habíamos rentado la plaza baja durante todo el año pasado, yo no veo ningún inconveniente más sin embargo si él presenta algún inconveniente, inmediatamente de todos modos tenemos que dejar, al final de cuentas y acomodarlos, sin hacer ninguna adecuación, ya están hechas las adecuaciones, es nada más simplemente ver en donde vamos a dejar al resto de los bienes muebles que ya no caben en ninguna parte y el archivo del Tribunal y también los vehículos, por ejemplo ahorita se está poniendo a disposición del Pleno los vehículos, más sin embargo, el comentario aquí del Magistrado Armando, es de que su lugar no quiere que estén los vehículos, entonces si los mandamos al estacionamiento nos va a costar, tampoco los vamos a mandar al estacionamiento para que cueste todavía tenerlos en lo que se lleva el proceso de la venta y de la licitación de los mismo, igual la Magistrada imagino va a pensar de la misma forma, en mi lugar no lo quiero el vehículo pero tenemos que hacer un esfuerzo de todos. Yo con mucho gusto tengo un lugar en gavilanes donde los podemos dejar, más sin embargo yo no me comprometo ni me responsabilizo porque hay animales, hay roedores, hay ardillas que se comen los cables de los vehículos y desconozco si pueden comérselos o no comérselos, pero yo con mucho gusto estoy en la mejor disposición de dar un espacio para tenerlos en lo que se lleva el proceso y se ponen a la venta. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: Y cuantos años se llevarán para hacer la licitación. Retoma el uso de la voz el **Magistrado Presidente**: No, eso yo creo que en unos quince días. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: Eso vienen diciendo desde hace dos años. Retoma el uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En quince días, de hecho ya esta hecho el proyecto y ya se les mando.

- Discutido que fue el tema, los Magistrados integrantes del Pleno quedaron enterados del oficio de cuenta.

**6.8** La Secretario General de Acuerdos, Licenciada Patricia Campos González, da cuenta al Pleno del oficio V-226/2010, que suscribe la Magistrada Presidente de la Quinta Sala Unitaria, mediante el cual pone

a disposición el vehículo automotor que le fuera a signado por este Tribunal, ello para llevar a cabo los acuerdos Plenarios tomados en años anteriores, para enajenar los vehículos, adjuntando al mismo, las llaves del vehículo, las tarjetas de circulación y hologramas y la póliza de seguro, entre otros documentos.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, acordaron remitir a la Dirección de Administración, los anexos que adjunta a su oficio la Magistrada Patricia Campos González, para que a la brevedad posible le sea entregado su resguardo.

**6.9** La Secretario General de Acuerdos, Licenciada Patricia Campos González, da cuenta de la copia marcada para el Pleno, que la directora de Administración de este Tribunal, remite a los integrantes de la Comisión de Adquisiciones, mediante el cual hace entrega los documentos para el procedimiento de enajenación de seis vehículos propiedad de este Tribunal, ello en cumplimiento al acuerdo Plenario emitido con fecha 7 siete de abril del presente año.

- Los Magistrados integrantes del Pleno quedaron enterados del oficio de cuenta.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Respecto al tema, debe de autorizarse la publicación en dos periódicos de circulación, no se si se autorice que sea en el publico y mural para que se hagan las publicaciones, pero bueno, también eso lo puede decidir la propia Comisión.

**6.10** La Secretario General de Acuerdos, da cuenta al Pleno del oficio 75/2010, que dirige la Directora de Administración de este Tribunal al Magistrado Presidente, mediante el cual hace entrega de la información relacionada con las erogaciones que este Tribunal realiza por concepto de Seguro de Gastos médicos Mayores a favor de los Magistrados de este Órgano Jurisdiccional.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: de este asunto para que se le entregue copia al Magistrado Armando García Estrada. Interviene la **Secretario General de Acuerdos**: Ya se le entregó copia junto todos los asuntos varios que se han tratado en la presente Sesión.

En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: El seguro semestral setenta y siete mil, o sea que el anual son ciento cincuenta y tantos mil pesos. Interviene el **Magistrado Presidente**: Es correcto. Retoma el uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: Ante la ausencia de recursos y bueno ahorita que está en boga en los medios este tema de los seguros, yo propondría que así como somos disciplinados que cada quien pagara sus seguros y es dinero nos puede servir para el Tribunal. Interviene el **Magistrado Presidente**: Es una moción? Contesta el Magistrado **Armando García Estrada**: Sí, que mejor nosotros lo paguemos. Interviene el **Magistrado Presidente**: Lo someto a



consideración de los integrantes de este Pleno, nos toma la votación Ciudadana Secretario:

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ: **A favor**, pero sujeto a dos situaciones, una, quienes ya gozaron de la renovación semestral este año, lo devuelvan o que a quienes no se les haya pagado que se les pague y si no, que se pague a los que todavía no se vence el primer semestre como ya se hizo a favor de los demás y que también se indique la orientación y utilidad de esos recursos y enfocadas a que.

Interviene el Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa**: En adición a esto, observo que mi seguro de gastos médicos venció el día de ayer y en relación a lo que se está proponiendo, yo pido que no se aprueba la renovación del mismo y en su lugar se hagan las gestiones ante el Seguro Social, para cubrir la seguridad social. Interviene el Magistrado

**Horacio León Hernández**: como cotizamos en un grupo muy alto yo creo que va a salir igual o más alto, nada más que vamos a tener la cobertura de las otras ramas que el seguro social contempla en su Ley porque aquí nada mas es gastos médicos mayores, y allá tendríamos derecho a las otras ramas de la seguridad como son riesgos de trabajo, cesantía, vejez. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**:

siempre y cuando ese plan este contratado y no estamos en ese, creo que el plan de nosotros en nada más de la consulta externa, la medicina del primer nivel. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: Antes de votar una situación así, yo creo que hay que considerar lo que mejor convenga, porque este bien que el calor de las emociones nos esté llevando a muchas cosas pero, ahí verán. Interviene el **Magistrado Presidente**: Magistrado Armando fue su propuesta. Contesta el Magistrado **Armando García Estrada**: Yo estoy de acuerdo en eso, es que yo prefiero cuidar el ámbito jurisdiccional. Contesta el **Magistrado Presidente**: Si la mayoría quiere que se quite está bien, o quieren que se posponga para la próxima Sesión. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: Nada más cubrir todos los aspectos, estoy de acuerdo en todo nada más cubrir todas las áreas y ponderar que es lo que más conviene. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: Puede recabar la información en ese tema el área de administración. Interviene el **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**: como ya se me venció el seguro el día de ayer yo renuncio. Interviene el Magistrado Armando García Estrada: Yo creo que tendríamos que ir todos igual, no podemos uno si y otros no, yo creo que los que ya estén pagados que rembolsen la diferencia y los demás por decir en mi caso que yo no sabía que se me vencía el trece de abril, que de ser posible cuando menos la gestión que vayan por mi cheque para darles el pago de mi seguro para no salir, afortunadamente la Ley del Contrato de Seguro prevé un mes de gracia para que siga surtiendo efectos, ahora si el día de mañana se demuestra financieramente inadecuado, ya tomaremos otra decisión, ahorita por lo pronto deben de quedar sin efectos los seguros, lo pagado por el Tribunal. Interviene el **Magistrado Presidente**: Yo con mi seguro voy a seguir, yo voy a pagar con mi dinero. Interviene el Magistrado Horacio León Hernández: cuatrocientos mil pesos anuales, a que los vamos a destinar. Interviene el **Magistrado Presidente**: ya veremos después a que se destinan, tenemos muchos concepto a que destinarlo, Secretario continuamos con la votación:


Contesta el Magistrado **Armando García Estrada**: Yo estoy de acuerdo en eso, es que yo prefiero cuidar el ámbito jurisdiccional. Contesta el **Magistrado Presidente**: Si la mayoría quiere que se quite está bien, o quieren que se posponga para la próxima Sesión. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: Nada más cubrir todos los aspectos, estoy de acuerdo en todo nada más cubrir todas las áreas y ponderar que es lo que más conviene. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: Puede recabar la información en ese tema el área de administración. Interviene el **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**: como ya se me venció el seguro el día de ayer yo renuncio. Interviene el Magistrado Armando García Estrada: Yo creo que tendríamos que ir todos igual, no podemos uno si y otros no, yo creo que los que ya estén pagados que rembolsen la diferencia y los demás por decir en mi caso que yo no sabía que se me vencía el trece de abril, que de ser posible cuando menos la gestión que vayan por mi cheque para darles el pago de mi seguro para no salir, afortunadamente la Ley del Contrato de Seguro prevé un mes de gracia para que siga surtiendo efectos, ahora si el día de mañana se demuestra financieramente inadecuado, ya tomaremos otra decisión, ahorita por lo pronto deben de quedar sin efectos los seguros, lo pagado por el Tribunal. Interviene el **Magistrado Presidente**: Yo con mi seguro voy a seguir, yo voy a pagar con mi dinero. Interviene el Magistrado Horacio León Hernández: cuatrocientos mil pesos anuales, a que los vamos a destinar. Interviene el **Magistrado Presidente**: ya veremos después a que se destinan, tenemos muchos concepto a que destinarlo, Secretario continuamos con la votación:

Contesta el Magistrado **Armando García Estrada**: Yo estoy de acuerdo en eso, es que yo prefiero cuidar el ámbito jurisdiccional. Contesta el **Magistrado Presidente**: Si la mayoría quiere que se quite está bien, o quieren que se posponga para la próxima Sesión. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: Nada más cubrir todos los aspectos, estoy de acuerdo en todo nada más cubrir todas las áreas y ponderar que es lo que más conviene. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: Puede recabar la información en ese tema el área de administración. Interviene el **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**: como ya se me venció el seguro el día de ayer yo renuncio. Interviene el Magistrado Armando García Estrada: Yo creo que tendríamos que ir todos igual, no podemos uno si y otros no, yo creo que los que ya estén pagados que rembolsen la diferencia y los demás por decir en mi caso que yo no sabía que se me vencía el trece de abril, que de ser posible cuando menos la gestión que vayan por mi cheque para darles el pago de mi seguro para no salir, afortunadamente la Ley del Contrato de Seguro prevé un mes de gracia para que siga surtiendo efectos, ahora si el día de mañana se demuestra financieramente inadecuado, ya tomaremos otra decisión, ahorita por lo pronto deben de quedar sin efectos los seguros, lo pagado por el Tribunal. Interviene el **Magistrado Presidente**: Yo con mi seguro voy a seguir, yo voy a pagar con mi dinero. Interviene el Magistrado Horacio León Hernández: cuatrocientos mil pesos anuales, a que los vamos a destinar. Interviene el **Magistrado Presidente**: ya veremos después a que se destinan, tenemos muchos concepto a que destinarlo, Secretario continuamos con la votación:


Contesta el Magistrado **Armando García Estrada**: Yo estoy de acuerdo en eso, es que yo prefiero cuidar el ámbito jurisdiccional. Contesta el **Magistrado Presidente**: Si la mayoría quiere que se quite está bien, o quieren que se posponga para la próxima Sesión. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: Nada más cubrir todos los aspectos, estoy de acuerdo en todo nada más cubrir todas las áreas y ponderar que es lo que más conviene. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: Puede recabar la información en ese tema el área de administración. Interviene el **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**: como ya se me venció el seguro el día de ayer yo renuncio. Interviene el Magistrado Armando García Estrada: Yo creo que tendríamos que ir todos igual, no podemos uno si y otros no, yo creo que los que ya estén pagados que rembolsen la diferencia y los demás por decir en mi caso que yo no sabía que se me vencía el trece de abril, que de ser posible cuando menos la gestión que vayan por mi cheque para darles el pago de mi seguro para no salir, afortunadamente la Ley del Contrato de Seguro prevé un mes de gracia para que siga surtiendo efectos, ahora si el día de mañana se demuestra financieramente inadecuado, ya tomaremos otra decisión, ahorita por lo pronto deben de quedar sin efectos los seguros, lo pagado por el Tribunal. Interviene el **Magistrado Presidente**: Yo con mi seguro voy a seguir, yo voy a pagar con mi dinero. Interviene el Magistrado Horacio León Hernández: cuatrocientos mil pesos anuales, a que los vamos a destinar. Interviene el **Magistrado Presidente**: ya veremos después a que se destinan, tenemos muchos concepto a que destinarlo, Secretario continuamos con la votación:

Contesta el Magistrado **Armando García Estrada**: Yo estoy de acuerdo en eso, es que yo prefiero cuidar el ámbito jurisdiccional. Contesta el **Magistrado Presidente**: Si la mayoría quiere que se quite está bien, o quieren que se posponga para la próxima Sesión. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: Nada más cubrir todos los aspectos, estoy de acuerdo en todo nada más cubrir todas las áreas y ponderar que es lo que más conviene. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: Puede recabar la información en ese tema el área de administración. Interviene el **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**: como ya se me venció el seguro el día de ayer yo renuncio. Interviene el Magistrado Armando García Estrada: Yo creo que tendríamos que ir todos igual, no podemos uno si y otros no, yo creo que los que ya estén pagados que rembolsen la diferencia y los demás por decir en mi caso que yo no sabía que se me vencía el trece de abril, que de ser posible cuando menos la gestión que vayan por mi cheque para darles el pago de mi seguro para no salir, afortunadamente la Ley del Contrato de Seguro prevé un mes de gracia para que siga surtiendo efectos, ahora si el día de mañana se demuestra financieramente inadecuado, ya tomaremos otra decisión, ahorita por lo pronto deben de quedar sin efectos los seguros, lo pagado por el Tribunal. Interviene el **Magistrado Presidente**: Yo con mi seguro voy a seguir, yo voy a pagar con mi dinero. Interviene el Magistrado Horacio León Hernández: cuatrocientos mil pesos anuales, a que los vamos a destinar. Interviene el **Magistrado Presidente**: ya veremos después a que se destinan, tenemos muchos concepto a que destinarlo, Secretario continuamos con la votación:

Contesta el Magistrado **Armando García Estrada**: Yo estoy de acuerdo en eso, es que yo prefiero cuidar el ámbito jurisdiccional. Contesta el **Magistrado Presidente**: Si la mayoría quiere que se quite está bien, o quieren que se posponga para la próxima Sesión. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: Nada más cubrir todos los aspectos, estoy de acuerdo en todo nada más cubrir todas las áreas y ponderar que es lo que más conviene. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: Puede recabar la información en ese tema el área de administración. Interviene el **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**: como ya se me venció el seguro el día de ayer yo renuncio. Interviene el Magistrado Armando García Estrada: Yo creo que tendríamos que ir todos igual, no podemos uno si y otros no, yo creo que los que ya estén pagados que rembolsen la diferencia y los demás por decir en mi caso que yo no sabía que se me vencía el trece de abril, que de ser posible cuando menos la gestión que vayan por mi cheque para darles el pago de mi seguro para no salir, afortunadamente la Ley del Contrato de Seguro prevé un mes de gracia para que siga surtiendo efectos, ahora si el día de mañana se demuestra financieramente inadecuado, ya tomaremos otra decisión, ahorita por lo pronto deben de quedar sin efectos los seguros, lo pagado por el Tribunal. Interviene el **Magistrado Presidente**: Yo con mi seguro voy a seguir, yo voy a pagar con mi dinero. Interviene el Magistrado Horacio León Hernández: cuatrocientos mil pesos anuales, a que los vamos a destinar. Interviene el **Magistrado Presidente**: ya veremos después a que se destinan, tenemos muchos concepto a que destinarlo, Secretario continuamos con la votación:



MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA: Esta a votación la propuesta del Magistrado Armando García Estrada, nada más confirmar en que términos está, yo la entiendo a que renunciemos al seguro de gastos médicos mayores, con cargo al Tribunal de lo Administrativo y quien decide seguir, sea ya con sus propios recursos, entonces yo preguntaría a partir de que fecha? Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: A partir de ahorita o que se pague a los que se está por vencer. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: Los que se vencen al día trece a lo mejor ya están pagados porque yo el día de hoy firme cheques, pero por ejemplo a mi me corresponderían los cincuenta mil anuales, yo los pagaría. Retoma el uso de la voz el Magistrado **Eleuterio Valencia Carranza**: Yo estoy de **acuerdo a renunciar al seguro de gastos médicos mayores a partir del día de hoy**. Interviene el **Magistrado Presidente**: Entonces, que la propuesta es para renunciar al seguro de gastos médicos mayores con cargo a este Tribunal a partir del día hoy, y quien quiera seguir el seguro que se absolver de mañana en adelante y que los seguros cubiertos, que aún no hayan vencido su temporalidad, cada uno de los interesados reintegrará al Tribunal la parte proporcional que corresponda, quedando a criterio de cada uno de ellos la forma de dicho reintegro. Ciudadano Secretario continuamos con la votación:



MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA: **A favor** de la propuesta y en el caso particular para que ya no se renové el seguro.


MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA: **A favor**, es mi propuesta y rogaría que me dijeran cuanto es el monto que tengo que pagar porque mi seguro venció el día de ayer.

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ: **A favor** y en mi caso para que se reintegre lo que fue cubierto por el monto del seguro el 28 de marzo.



MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ: **A favor** de la moción.

- En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Queda aprobada por unanimidad de votos la propuesta del Magistrado Armando García Estrada. Gírese oficio a la Dirección de Administración para los efectos administrativos a que haya lugar.



**6.11** La Secretario General de Acuerdos, Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez da cuenta al Pleno del oficio 303/2010 que suscribe el Magistrado Armando García Estrada, mediante el cual somete a consideración lo siguiente:

- Renuncia presentada por el C. Alberto Alejandro Lomelí Arreola, como Secretario "B", con efectos a partir del día 16 dieciséis de Abril del presente año.
- Nombramiento a favor del Licenciado Raúl Villanueva Alva, como Secretario de Sala, por cinco meses, a partir del día 1º primero de abril al 31 treinta y uno de agosto del presente año.
- Nombramiento a favor de la Licenciada Norma Elizabeth Alba Frías, como Secretario de Sala, por dos meses, a partir del día 1º primero de de abril al 31 treinta y uno de mayo del presente año.



Armando García Estrada

Armando García Estrada

- Nombramiento a favor del Licenciado Roberto de la Torre González, como Actuario, en substitución de Daniel Alexis Lozano Rosales, por un periodo de dos meses, a partir del 1º primero de abril al 31 treinta y uno de mayo del presente año.
- Nombramiento a favor del Licenciado Daniel Alexis Lozano Rosales, como secretario "B" en substitución de Alberto Alejandro Lomelí Arreola, por un mes y medio, a partir del 16 dieciséis de abril al 31 treinta y uno de mayo del presente año.

Los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos, aprobaron la renuncia y nombramientos propuestos por el Magistrado Armando García Estrada, ello con fundamento en el artículo 65 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Gírese oficio a la Dirección de Administración para los efectos administrativos a que haya lugar.

En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: Yo nada más rogaría un detalle, ahora con esta situación, Aym Maceira tiene que regresar a la Sala porque me falta una persona.

**6.12** La Secretario General de Acuerdos, Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, da cuenta al Pleno del escrito que suscribe el Magistrado Armando García Estrada, mediante el cual solicita copia certificada de la totalidad de las actas de Sesión ordinarias, extraordinarias y solemnes celebradas a partir del 7 siete de marzo del año 2007 dos mil siete y hasta el día de hoy.

- Los Magistrados integrantes del Pleno por unanimidad de votos aprobaron lo solicitado por el Magistrado Armando García Estrada.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Magistrado Horacio León Hernández, tiene algún asunto vario?

**6.13** En uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández**: Nada más un pregunta, la plaza de secretario de engroses de Pleno que está presupuestada todavía no tiene ninguna asignación? Contesta el **Magistrado Presidente**: No, más sin embargo se venció el nombramiento. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: Pero está disponible ese espacio y esa plaza, o sea no está ocupado? Interviene el **Magistrado Presidente**: Pero no tenemos dinero, ese dinero lo vamos a ocupar. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: pero está en la misma hipótesis de lo que estamos nosotros dando de baja en la Sala, ese nombramiento no está dentro de... Interviene el **Magistrado Presidente**: Si así es. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: Segundo, esta es una comunicación y quiero regalarles una copia, que es la primera que veo llega a Sala, donde un jefe de la oficina de recaudación me informa de que hizo efectiva una multa que se aplico a un Ayuntamiento, es la primera en tres años que conozco, que tiene que ver con el tema de la Hacienda Judicial, porque aquí ya tienen un rubro que dicen que va al Supremo Tribunal de Justicia, yo no había conocido ni uno solo de cientos que hemos mandado. Interviene el

Patricia Campos

**Magistrado Armando García Estrada:** No nos conviene reclamar, porque dentro de la reforma a la Ley nos van a dar un porcentaje, con lo que cobren los juzgados aunque nosotros cobremos un peso y ellos cobren el mil, de los mil nos van a dar el cincuenta, entonces no nos conviene reclamar. Retoma el uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández:** En relación a este tema de los nombramientos, yo nada más pediría que se de a conocer textualmente los argumentos a favor y en contra de esta prorrogación, porque siento deshonesto y hasta inmoral que se diga que no se prorrogaron porque me obstiné en la propuesta de que fueran cuatro meses, cuando lo que hice simplemente fue que se acatará un acuerdo Plenario. Interviene la Magistrada **Patricia Campos González:** Pero en el Acta está. Retoma el uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández:** Pero aquí se dice ya es una versión oficial de que es responsabilidad de un servidor y creo que es inmoral porque yo lo único que he hecho es pedir que mantenga el servicio. Interviene el **Magistrado Presidente:** En la Sesión de Pleno no viene así. Retoma el uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández:** No, no viene pero así lo comentaron a fuera. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada:** Así se anda comentando, todo el personal lo dice que ustedes habían propuesto un mes y que nosotros no quisimos el mes y que como nosotros nos aferramos hasta el treinta y uno de agosto. Interviene la Magistrada **Patricia Campos González:** Si nos vamos a estar a todo lo que dicen las cosas! Interviene el Magistrado **Armando García Estrada:** Pero miren fíjense el detalle de lo que esto provoca, ya extra cancha, extra fútbol, esto lo que provoca es un blindaje que le estamos dando a la gente de antaño y que hoy más que nunca se sienten con mayor soberbia dentro del Tribunal, porque vencieron a los nuevos, eso también es el trasfondo.

Armando García Estrada

Patricia Campos González

Armando García Estrada

**6.14** En otro asunto, en uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada:** Para solicitar se me autorice licencia con goce de sueldo, para ausentarme de mis labores los días jueves 15 quince y viernes 16 dieciséis del presente mes y año, para tratar asuntos de carácter personal.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos aprobaron la licencia solicitada, ello con fundamento en el artículo 65 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Designando a la Magistrada Patricia Campos González, para que por esos días atienda los asuntos urgentes de la Cuarta Sala Unitaria, lo anterior con fundamento en el artículo 66 de la Ley Orgánica mencionada.

Horacio León Hernández

**6.15** En otro asunto, en uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández:** Para solicitar se me autorice licencia con goce de sueldo, para ausentarme de mis labores el próximo viernes 16 dieciséis del presente mes y año, para tratar asuntos de carácter personal.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos aprobaron la licencia solicitada, ello con fundamento en el artículo 65 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Designando al Magistrado Eleuterio Valencia Carranza, para que por ese día atienda los asuntos urgentes de la Primera Sala Unitaria, lo anterior con fundamento en el artículo 66 de la Ley Orgánica mencionada.

Eleuterio Valencia Carranza



No existiendo más asuntos que tratar, **a las 17:30 diecisiete horas con treinta minutos del día 14 catorce de abril del presente año**, se dio por concluida la Sesión, convocando la Presidencia a la Décima Cuarta Sesión Ordinaria a celebrarse el día miércoles 21 veintiuno de abril del año 2010 dos mil diez, a las 11:00 once horas, firmando la presente Acta para constancia los Magistrados asistentes, en unión de la Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe. -----

*Catrina Dampas*

*a. Barba*

*St. H. C.*

*Alcalde*